

# JÓVENES

IMPUESTOS y los

*Lo que hay que saber...*

# Manual de orientación tributaria



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



# Manual de orientación tributaria

## DIRECTORIO DE PRODECON



**Luis Alberto Placencia Alarcón**

Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



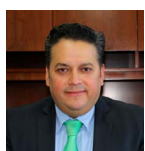
**Ma. de los Ángeles Ocampo Allende**

Encargada de la Secretaría General



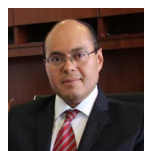
**Luis Fernando Balderas Espinosa**

Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional



**Alejandro Ibarra Dávila**

Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes



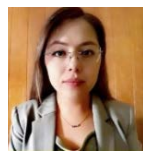
**Rafael Gómez Garfias**

Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos



**Bernardo Núñez Salazar**

Titular en Funciones de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente



**Liz Marisol Gómez González**

Delegada de Michoacán y Coordinadora de las Delegaciones de la Zona Centro



**Oscar López Pascual**

Delegado de Sinaloa y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Norte



**Israel García Escutia**

Delegado de Yucatán y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Sur

# Manual de orientación tributaria

Gestión editorial	Dirección de Cultura Contributiva
Gestión de contenidos	Secretaría Técnica
Director de Arte	Sergio Macín Oliva



## Manual de Orientación Tributaria

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente  
Insurgentes Sur No. 954 Col. Insurgentes San Borja.  
Alcaldía Benito Juárez, CDMX, C.P. 03100  
2ª Edición, 2022

# Manual de orientación tributaria



# Índice



<b>Abreviaturas</b> .....	<b>8</b>
<b>Presentación</b> .....	<b>10</b>
<b>1. Contribuciones</b> .....	<b>11</b>
<b>1.1</b> ¿Qué son las contribuciones? .....	<b>11</b>
<b>1.2</b> Tipos de contribuciones .....	<b>13</b>
<b>1.3</b> Los impuestos .....	<b>14</b>
<b>1.4</b> Clasificación de los impuestos .....	<b>14</b>
<b>a.</b> Impuesto sobre la Renta .....	<b>16</b>
<b>b.</b> Impuesto al Valor Agregado .....	<b>16</b>
<b>c.</b> Impuesto Especial sobre Producción y Servicios .....	<b>18</b>
<b>1.5</b> La importancia del pago de los impuestos ...	<b>19</b>
<b>2. Información tributaria para cumplir con las obligaciones fiscales ante el SAT</b> .....	<b>20</b>
<b>2.1</b> Registro Federal de Contribuyentes .....	<b>21</b>
<b>2.2</b> Domicilio Fiscal .....	<b>22</b>
<b>2.3</b> Contraseña .....	<b>24</b>
<b>2.4</b> <i>E.firma</i> .....	<b>25</b>
<b>2.5</b> Buzón Tributario .....	<b>26</b>
<b>2.6</b> SAT ID .....	<b>28</b>
<b>2.7</b> Comprobante Fiscal Digital por Internet .....	<b>29</b>
<b>2.8</b> Complemento Carta Porte .....	<b>31</b>
<b>2.9</b> Constancia de Situación Fiscal .....	<b>32</b>
<b>2.10</b> Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales .....	<b>33</b>
<b>2.11</b> Recomendaciones para la subcontratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas .....	<b>34</b>
<b>2.12</b> Resolución Miscelánea Fiscal .....	<b>37</b>
<b>3. Regímenes fiscales</b> .....	<b>38</b>
<b>3.1</b> ¿Qué se entiende por Régimen fiscal? .....	<b>38</b>
<b>3.2</b> Clasificación de los Regímenes fiscales .....	<b>38</b>
<b>3.3</b> Regímenes fiscales en personas físicas .....	<b>40</b>
<b>a.</b> Régimen de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado .....	<b>40</b>
<b>b.</b> Régimen de los ingresos por actividades empresariales y profesionales .....	<b>42</b>
<b>c.</b> Régimen de Incorporación Fiscal .....	<b>42</b>
<b>d.</b> Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas .....	<b>44</b>
<b>e.</b> De los Ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares .....	<b>46</b>



<b>f.</b> Régimen de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles .....	<b>46</b>
<b>g.</b> De los ingresos por la enajenación de bienes .....	<b>47</b>
<b>h.</b> De los ingresos por adquisición de bienes .....	<b>48</b>
<b>i.</b> De los ingresos por intereses .....	<b>49</b>
<b>j.</b> De los ingresos por la obtención de premios .....	<b>50</b>
<b>k.</b> De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales .....	<b>51</b>
<b>l.</b> De los demás ingresos que obtengan las personas físicas .....	<b>52</b>
<b>3.4</b> Regímenes fiscales para personas morales ...	<b>53</b>
<b>a.</b> Régimen General .....	<b>53</b>
<b>b.</b> De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito .....	<b>53</b>
<b>c.</b> Del régimen opcional para grupos de sociedades (Integradoras e Integradas) .....	<b>54</b>
<b>d.</b> De los coordinados .....	<b>54</b>
<b>e.</b> Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales .....	<b>55</b>
<b>f.</b> Régimen de las personas morales con fines no lucrativos .....	<b>56</b>
<b>4. Deducciones personales en materia de ISR .....</b>	<b>59</b>
<b>5. Obligaciones fiscales ante el IMSS e INFONAVIT .....</b>	<b>62</b>
<b>6. Principales funciones de PRODECON .....</b>	<b>67</b>
<b>6.1</b> La creación del <b>Ombudsperson</b> fiscal .....	<b>68</b>
<b>6.2</b> ¿Qué es <b>PRODECON</b> ? .....	<b>69</b>
<b>6.3</b> Conoce tus derechos como pagador de impuestos .....	<b>70</b>
<b>6.4</b> Servicios de <b>PRODECON</b> .....	<b>73</b>
<b>a.</b> Asesoría .....	<b>73</b>
<b>b.</b> Quejas y Reclamaciones .....	<b>74</b>
<b>c.</b> Representación y Defensa Legal .....	<b>75</b>
<b>d.</b> Consulta Especializada .....	<b>76</b>
<b>e.</b> Análisis Sistemático y Estudios Normativos ...	<b>77</b>
<b>f.</b> Acuerdos Conclusivos .....	<b>78</b>
<b>6.5</b> Medios de contacto .....	<b>79</b>
<b>Epílogo .....</b>	<b>82</b>

# Abreviaturas

<b>AFORES</b>	Administradoras de Fondos para el Retiro
<b>CFDI</b>	Comprobante Fiscal Digital por Internet
<b>CFF</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>CIF</b>	Cédula de Identificación Fiscal
<b>CONAGUA</b>	Comisión Nacional del Agua
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CSD</b>	Certificado de Sello Digital
<b>CURP</b>	Clave Única de Registro de Población
<b>DIOT</b>	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>EDOS</b>	Empresa que Deduce Operaciones Simuladas
<b>EFOS</b>	Empresa que Factura Operaciones Simuladas
<b>FEA</b>	Firma Electrónica Avanzada
<b>IEPS</b>	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
<b>IGI</b>	Impuesto General de Importación
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INFONAVIT</b>	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

# Abreviaturas

<b>ISAN</b>	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
<b>ISR</b>	Impuesto sobre la Renta
<b>ISSSTE</b>	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>LIF</b>	Ley de Ingresos de la Federación
<b>LFDC</b>	Ley Federal de los Derechos del Contribuyente
<b>PEF</b>	Presupuesto de Egresos de la Federación
<b>PRODECON</b>	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
<b>PROFECO</b>	Procuraduría Federal del Consumidor
<b>RCFF</b>	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
<b>RESICO</b>	Régimen Simplificado de Confianza
<b>RFC</b>	Registro Federal de Contribuyentes
<b>RIF</b>	Régimen de Incorporación Fiscal
<b>RMF</b>	Resolución Miscelánea Fiscal
<b>SAR</b>	Sistema de Ahorro para el Retiro
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

# Presentación

En la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**) tenemos como misión, fomentar y difundir una nueva cultura contributiva, la cual consiste en informarte, orientarte y auxiliarte acerca de tus derechos, obligaciones y medios de defensa en materia tributaria.

Es por eso que hemos apostado por la creación de proyectos que fomenten la cultura contributiva en las nuevas generaciones, principales actores en la construcción y desarrollo del país; con lo que se busca sensibilizar a los jóvenes respecto de la importancia de pagar impuestos para contar con mejores bienes y servicios públicos.

Además de promover aquellos valores que son necesarios en toda sociedad que contribuye activamente con su desarrollo, a partir del cumplimiento de sus deberes como ciudadanos y del ejercicio de sus derechos como pagadores de impuestos.

Es así como surge **PRODECON Jóvenes**, proyecto pensado en lo esencial que resulta contar con información respecto de nuestros derechos y obligaciones como contribuyentes al momento de iniciar nuestra vida laboral.

Con el objetivo de que todo contribuyente tenga acceso a la información necesaria en materia tributaria, se presenta el **"Manual de Orientación Tributaria"**, el cual explica de forma sencilla y accesible qué son las contribuciones; la información tributaria para cumplir con las obligaciones fiscales; los diferentes regímenes fiscales que existen; cuáles son las deducciones personales; las obligaciones fiscales que se tienen ante el IMSS e INFONAVIT; así como el papel de **PRODECON** como **Ombudsperson** fiscal que defiende los derechos de los contribuyentes.



# Contribuciones

## 1.1 ¿Qué son las contribuciones?

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española (RAE) la contribución es la “Cuota o cantidad que se paga para algún fin y principalmente la que se impone para las cargas del Estado”.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señala que las contribuciones, son los ingresos que obtiene el Estado para financiar los gastos públicos, los cuales son indivisibles, esto quiere decir que los particulares no reciben un beneficio directo o individual.<sup>1</sup>

Lo anterior tiene que ver con el deber de contribuir al gasto público que se establece en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), al indicar lo siguiente:

**“Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

...

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

...”



1. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=25612&Tipo=2>

Este artículo es de suma importancia porque en él se reconocen como derechos fundamentales en materia tributaria, los siguientes:

- **Igualdad tributaria.** Significa que la Ley Fiscal no debe hacer distinciones ni conceder privilegios, es decir, que todos los contribuyentes debemos ser tratados de la misma forma por la autoridad fiscal.
- **Capacidad contributiva.** Tiene que ver con el pago de las contribuciones, las cuales deben ser proporcionales con los ingresos de cada persona. Con el objetivo de que quien gane más, pague más.
- **Reserva de ley.** Significa que las contribuciones deben ser establecidas en una ley, que identificaremos como leyes tributarias.
- **Destino del gasto público.** En todo país se pagan contribuciones para cubrir el gasto público, cuyo objetivo es la satisfacción de las necesidades colectivas y el bien común.

## IMPORTANTE

No olvides que, al entrar al mercado laboral, ya sea como asalariado, emprendedor o profesional independiente, significa, por un lado, incorporarse al trabajo o a la actividad económica nacional y, por otro, cumplir con la obligación de contribuir al gasto público por medio del pago de impuestos.



En la era de las cavernas, mientras unos dormían algunos vigilaban sus comunidades hasta el amanecer, pagaban impuestos con sus horas de sueño.<sup>2</sup>

2. PARDINAS, Juan E; *Impuestos ¿Un mal necesario?* Primera edición, 2005. Ciudad de México. Plaza Janés. 151 páginas.



## 1.2 Tipos de contribuciones

En México, como en la mayoría de los países, el sistema de recaudación tributaria se compone de un conjunto de contribuciones, entre éstas, los impuestos.

Como sabemos, las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, como lo señala el artículo 1° del CFF.

De acuerdo con el artículo 2 del CFF, las contribuciones se clasifican en 4 tipos diferentes:

- **Aportaciones de Seguridad Social.** Son las contribuciones que se pagan por los trabajadores y los patrones con el fin de obtener los servicios de seguridad social que proporciona el Estado, pueden ser los de asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, seguro de maternidad, indemnización, jubilación, derechos de vivienda, créditos hipotecarios, centros vacacionales y apoyos para capacitación, entre otros.
- **Contribuciones de mejoras.** Son las que están a cargo de las personas físicas y/o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, es decir, son contribuciones que establece el Estado para costear una obra pública o un servicio que les brinde ventajas económicas o bienestar social a éstas, a su familia o comunidad, tales como carreteras, mercados, escuelas, drenaje, salud pública, entre otros.
- **Derechos.** Son las contribuciones que se pagan por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado previstos en la Ley Federal de Derechos, por ejemplo: la expedición de pasaportes, copias certificadas, servicios migratorios, servicios de apostilla y legalización de documentos, entre otros.
- **Impuestos.** Son las contribuciones que deben pagar las personas físicas y morales que se ubican en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles.



### El SAT define:

**Persona física.** Es un individuo que realiza cualquier actividad económica (vendedor, comerciante, empleado, profesionista, entre otros), el cual tiene derechos y obligaciones.

**Persona moral.** Es el conjunto de personas físicas que se unen para la realización de un fin colectivo. Son entes creados por el derecho, no tienen una realidad material o corporal (no se pueden tocar como tal, como en el caso de una persona física), sin embargo, la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones.



Son los bienes que son del uso de todos, pues están destinados a un servicio público o a la utilidad pública.

(NAVA N., Alfonso, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1982. p.292.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1168/11.pdf>)

[Diccionario Jurídico Mexicano completo](#)

## Nota

De acuerdo con la SCJN<sup>3</sup> por hecho imponible se entiende: “...el contenido hipotético de la norma jurídica tributaria, de cuya realización surge el nacimiento de la obligación, esto es, el hecho generador es cuando la realidad de los hechos coincide con la hipótesis normativa, lo que conlleva al surgimiento de la obligación tributaria...”.

## 1.3 Los impuestos

La palabra **impuesto** viene del latín *impositus*, compuesta por el prefijo *in-* que significa ‘hacia dentro’ y *positus*, que significa ‘puesto’ o ‘posición’, es decir, «aquel que tiene una posición interna», por lo que la palabra **impuesto** es interpretada como «el tributo que pagan los que están dentro del país».

Como vimos anteriormente, los impuestos son contribuciones, es decir, son pagos en dinero o en especie de carácter obligatorio que son exigibles por la autoridad fiscal a las personas que se ubican en los casos que define la ley; a esas situaciones se les conoce como hecho imponible.

No olvidemos que, con el pago de impuestos, no sólo fortalecemos la economía del país y obtenemos el bienestar de la sociedad, sino que es un acto de solidaridad que permite la construcción de una sociedad igualitaria y justa, en donde uno de sus principales fines es la redistribución de la riqueza nacional.

## 1.4 Clasificación de los Impuestos

Los impuestos se clasifican en: directos e indirectos, reales y personales, con fines fiscales y extrafiscales, así como en federales, estatales y municipales, tal y como veremos a continuación:

- **Directos e indirectos.** Los impuestos directos son los pagados por el contribuyente sin intermediarios, por ejemplo el ISR, mientras que en el caso de los impuestos indirectos existe un intermediario entre el contribuyente y la autoridad fiscal, esto es, la obligación no es directamente para quien debe pagar el impuesto, como lo es el consumidor, sino para el intermediario, como por ejemplo el IVA.

## Dato

[Creación de los impuestos](#)

3. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=27392&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

- **Reales y personales.** Los impuestos reales afectan a los bienes y servicios sin tomar en cuenta a las personas, como el IVA y el IEPS; por su parte, los impuestos personales recaen sobre la capacidad contributiva de la persona, como en el caso de ISR.
- **Con fines fiscales y extrafiscales.** Los primeros son aquellos que tienen como propósito primordial recaudar ingresos para el gasto público, como el ISR e IVA; y los segundos, no tienen una finalidad recaudatoria, sino extrafiscal, es decir, que su objetivo no es principalmente recaudar, sino funcionar como herramienta para alcanzar algún otro objetivo, como es el caso del IEPS, el cual grava ciertos artículos con el fin de desincentivar su consumo por motivos de salud pública o protección al medio ambiente.
- **Federales, estatales y municipales.** Esta clasificación depende de la autoridad que los determina y cobra, por ejemplo: el ISR, el IVA, el IEPS y el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), son cobrados por el SAT, es decir, por una autoridad federal; en el caso de los impuestos sobre nóminas, actividades mercantiles e industriales, tenencia de vehículo (refrendo), son cobrados por los Estados; y el impuesto predial, por ejemplo, es cobrado por las autoridades municipales.

Es importante que sepas que en nuestro país los impuestos federales que se tienen que pagar al comenzar a trabajar, son los siguientes:



En México durante la época prehispánica y colonial el tributo consistía en prestaciones materiales, servicios o trabajo. Se pagaba tributo con maíz, frijol, cacao, algodón, frutos, peces y animales.<sup>4</sup>

4. <http://herzog.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%204.pdf>



### Impuesto sobre la Renta

La **renta** está constituida esencialmente por los ingresos que provienen del patrimonio personal o de las actividades económicas propias del contribuyente o de la combinación de ambos.

El **ISR** es un impuesto directo que se aplica sobre los ingresos obtenidos por los contribuyentes que implican un incremento en su patrimonio, ya sea por actividades lucrativas, trabajo o capital.

## Nota

No se incluyen los ingresos adquiridos por herencias y donaciones de acuerdo con lo que señala la Ley de ISR.

## IMPORTANTE

El ISR es un impuesto que se calcula anual pero que se puede pagar de manera periódica sobre los ingresos obtenidos por las personas físicas o morales, es decir, pueden realizarse pagos provisionales de forma mensual y, en casos excepcionales, puede ser definitivo, bimestral, trimestral o semestral.

### Impuesto al Valor Agregado

Se trata de un impuesto indirecto que se aplica sobre el consumo o goce de bienes o servicios; es decir, los contribuyentes no lo pagan directamente, sino que lo trasladan a un tercero, hasta llegar al consumidor final.

Además, dicho impuesto no grava sujetos sino actos o actividades.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber del ISR](#)

## Dato

[Todo lo que tienes que saber del IVA](#)

**Conoce el siguiente caso:** En el supuesto de que tu actividad comercial corresponda a la venta de ropa al menudeo, sucede lo siguiente: El contribuyente a quien le compras la ropa (proveedor) te trasladará el IVA en el CFDI que te expida, mismo que le deberás pagar para que sea acreditable.

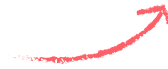
Cuando vendes esa ropa por la que pagaste el IVA, a su vez lo trasladarás a tu cliente, quien, si la destina a su uso personal, se convertirá en el consumidor final y será quien finalmente pague el IVA, mismo que deberás enterar al SAT.

## Nota

Si vas a realizar tus actividades económicas en las regiones fronterizas norte o sur de la república mexicana, consulta los decretos sobre estímulos fiscales.

Si prestas servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación y proporcionas la mano de obra y materiales; o te dedicas a la enajenación de suplementos alimenticios, conoce los beneficios del **Decreto de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales**.

Consulta nuestra edición [Compilación de Leyes de PRODECON](#) para obtener más información sobre los estímulos.



[Consulta el decreto.](#)



En México en 1854, el presidente Antonio López de Santa Anna decretó una contribución por cada puerta, balcón o ventana exterior de las casas. Este impuesto llegó a ser de hasta 4 reales por puerta y 3 reales por ventana.

La contribución dependía de la ubicación de la casa, siendo mayor el costo cuanto más cercana estuviera de la plaza principal.<sup>5</sup>

5. PARDINAS, Juan E; *Impuestos ¿Un mal necesario?* Primera edición, 2005. Ciudad de México. Plaza Janés. 151 páginas.

## Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Este impuesto es indirecto al consumo, debido a que los contribuyentes no lo pagan directamente, sino que lo trasladan o cobran a sus clientes (excepto en importación) y lo reportan al SAT; por lo que aquéllos no sufren el impacto económico del impuesto, pues recae de forma definitiva en el consumidor final, quien soporta la carga tributaria.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley del IEPS, es el gravamen que se paga por la enajenación e importación de ciertos productos, tales como: gasolina, diésel, bebidas alcohólicas, cerveza, tabacos labrados, refrescos, comida chatarra, entre otros bienes, así como por la prestación de ciertos servicios.

# Dato

[Todo lo que tienes que saber del IEPS](#)

**Conoce el siguiente caso:** Si compras un mezcal que tiene 55 grados de alcohol y cuesta 500 pesos, de acuerdo con la tabla del IEPS, pagarás un impuesto del 53%, esto es, 265 pesos, por lo que en total pagarías 765 pesos por la botella. Es decir, los contribuyentes (en este caso los vendedores del producto) no lo pagan, sino que lo trasladan o cobran a sus clientes en el precio final.

**Conoce el siguiente caso:** En el caso de los cigarros, la tasa del IEPS es del 160%, el cual se aplica sobre el precio al que el minorista compra los cigarros, más una cuota de .5108 centavos por cigarro. Así, si el precio original de la cajetilla es de 17.39 pesos, a éste se le aplica la referida tasa del 160%, es decir, 28.30 pesos más 10.22 pesos por la cuota referida de .5108 centavos por cigarro (considerando que las cajetillas suelen traer 20 cigarros), dando un importe de 56 pesos al cual se le aplica la tasa del 16% de IVA, equivalente a 9 pesos, resultando un precio final para el consumidor de 65 pesos por cajetilla, de este precio, el 73.24% corresponde a los impuestos IEPS e IVA.

# 1.5 La importancia del pago de los impuestos

La recaudación de los impuestos se destina para cubrir las necesidades de la población, por eso es importante y necesaria, ya que sin la recaudación de esas contribuciones, la sociedad no funcionaría, pues es la principal fuente de ingresos del Estado y sin ellas no sería posible sostener los gastos públicos, tales como: la educación pública, la impartición de justicia, la seguridad, los hospitales públicos, la infraestructura y servicios de vías públicas, programas y proyectos de apoyo al desarrollo social y económico, entre otros.

Es importante destacar que el gasto público se ve materializado en los bienes, servicios y obras públicas que proporciona el Estado, además de asegurar el mantenimiento y continuidad de las instituciones sociales, políticas y jurídicas, que son financiados a partir del Presupuesto de Egresos de la Federación.

El destino de las contribuciones tiene un enfoque universal e igualitario, ya que una vez que son generados dichos bienes y servicios públicos, se disfrutan por todos sin excluir a nadie, pues no debemos olvidar que las contribuciones deben ser utilizadas para toda la colectividad y bajo un fin común que es la satisfacción de las necesidades colectivas.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber del PEF](#)



En México, desde mediados del siglo XVI, los productos tributados cambiaron en cada localidad conquistada de acuerdo con épocas y regiones, era frecuente que se pagara una parte del tributo en moneda y otra parte en productos como alimentos, textiles, forraje y leña, además del servicio personal o mano de obra, de acuerdo con la extensión y riqueza del pueblo y calidad de la tierra conquistada. <sup>6</sup>



6. Libro de las Tasaciones, 1952, Calpan, p.128; Tecomatlán, p.121; Xochimilco, p.304- 6.



## Información tributaria para cumplir con las obligaciones fiscales ante el SAT

Para que un país pueda presentar crecimiento y desarrollo, es indispensable que todas las personas contribuyan al gasto público a través del pago de contribuciones por las actividades económicas que realicen, ya sea como asalariados, profesionistas o emprendedores; de este hecho surge la relación tributaria entre el contribuyente y las autoridades fiscales, la cual implica que éstas últimas soliciten cierta información a los contribuyentes para que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Los datos fiscales son conservados y deben ser protegidos, pues son confidenciales, como son tu nombre, CURP, domicilio, el régimen o regímenes fiscales en los que te encuentres inscrito, tus ganancias patrimoniales, los ingresos que tienes por tu actividad económica, los donativos que realices, las cotizaciones a la seguridad social y al fondo de vivienda, entre otros.

Esta información es indispensable para realizar ciertos trámites y procedimientos que son esenciales para cumplir tus obligaciones como contribuyente, los cuales te explicamos a continuación:



Desde el Imperio Romano, se empezaron a proveer algunos bienes y servicios públicos como: la seguridad ciudadana, la justicia, la distribución de agua y terrenos municipales. Desde entonces los gobiernos han sido los que resguardan los bienes públicos.<sup>7</sup>

7. <http://conceptodefinicion.de/bien-publico/>

# 2.1 Registro Federal de Contribuyentes

Cuando inicias una actividad económica como asalariado, profesionista, o como dueño de un negocio o emprendedor, ya sea como persona física o moral, lo primero que deberás realizar para cumplir con tus obligaciones fiscales, es inscribirte en el RFC y obtener la Cédula de Identificación Fiscal (CIF).

El RFC es una clave alfanumérica que sirve para identificar a todas las personas que realizan una actividad económica y tienen que cumplir las obligaciones fiscales propias de la inscripción.

En el caso de **personas físicas**, lo deben tramitar personas mayores de 18 años y menores de edad a partir de los 16 años -cuando van a realizar un servicio personal subordinado-.

A partir del 1 de enero de 2022, las personas físicas que tengan 18 años o más, deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber del RFC](#)



### Fundamento:

Artículos 22, 27 apartado A, fracción I, último párrafo y apartado B, fracción I del CFF; 24 del RCFF y las reglas 2.4.6 y 2.4.11 de la RMF para 2022.

## IMPORTANTE

Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, la inscripción ante el RFC se realizará bajo el rubro "Inscripción de personas físicas sin actividad económica", por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones y tampoco les serán aplicables sanciones.



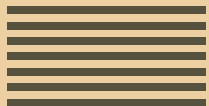
# EL NACIONAL

MÉXICO, D.F. SÁBADO 23 DE MAYO DE 1947

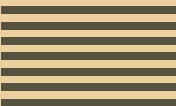
NÚMERO 841

*Cañonazos Contra los botes con Supervivientes del "Faja Oro"*

*El Tercer Frente es la Rebelión*



*Víctimas del Hundimiento*



### *El Sistema Fiscal Mexicano*

se consideraba como complicado, incoherente, regresivo y anárquico. Fue hasta la Segunda Guerra Mundial, cuando comenzó a modificarse en la Convención Nacional de Funcionarios Fiscales de 1947, donde se fijaron las bases del actual sistema tributario. <sup>8</sup>

*México declara que se halla en Estado de Guerra con el Eje*

*Siguen fracasando los Nazis en Kharkov*

8. <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222963006.pdf>

## 2.2 Domicilio Fiscal

Si eres una persona física o moral y tienes que presentar declaraciones periódicas y/o expedir CFDIs por los ingresos que recibas o por las transacciones que realices, o bien, si no tienes dichas obligaciones, pero abriste una cuenta bancaria o de ahorro a tu nombre, en la que recibes depósitos o realizas operaciones que pueden ser sujetas de contribuciones, tienes entre otras obligaciones la de manifestar tu domicilio fiscal ante el SAT.

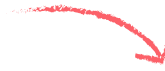
Para efectos fiscales, debes atender a lo dispuesto en el artículo 10 del CFF, que contempla como domicilio fiscal de las personas físicas los siguientes:

- El local en el que se encuentre el principal asiento de tus negocios cuando realices actividades empresariales.
- El local que utilices para el desempeño de tus actividades cuando no lleves a cabo actividades empresariales.
- Tu casa habitación si no cuentas con un local, con independencia de si realizas o no actividades comerciales.

En caso de que no hayas manifestado un domicilio fiscal o habiéndolo hecho no seas localizado en el mismo, la autoridad fiscal considerará como tu domicilio fiscal el que hubieras manifestado a las entidades financieras o a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, si eres usuario de éstas.

### IMPORTANTE

Si no cuentas con un local para el desarrollo de tus actividades, la autoridad fiscal te solicitará en tu casa habitación para que, en un plazo de cinco días hábiles, acredites éste lugar como aquel en el que realizas tus actividades.



#### Fundamento:

Artículo 27, apartado A, fracción I CFF.

#### Ficha de Trámite 126/CFF

["Solicitud de verificación de domicilio"](#).

Para las **personas morales**, el artículo 10, fracción II, del CFF, dispone que se considera como domicilio fiscal:

- El local en donde se encuentre la administración principal de tu negocio, cuando seas residente en el país.
- El establecimiento, tratándose de personas morales residentes en el extranjero; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se ubique la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Las autoridades fiscales podrán practicarte diligencias en cualquier lugar en el que realices tus actividades o en el sitio que conforme a dicho artículo se considere tu domicilio, indistintamente, cuando no designes un domicilio fiscal y te encuentres obligado a ello, señales uno distinto al que te corresponde de conformidad con el citado numeral, o hubieras señalado una dirección ficticia.

A continuación, te decimos como consultar el domicilio fiscal que tienes registrado ante el SAT:

1. Ingresa al portal del SAT: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), da clic en “*Otros trámites y servicios*”.
2. Después selecciona “*Servicios básicos del contribuyente*”.
3. Finalmente, da clic en “*Consulta tu información fiscal*”.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber del Domicilio Fiscal](#)



La alcabala fue un impuesto fiscal introducido en Hispanoamérica en 1568. Representaban más de la tercera parte de los ingresos de la Nueva España, estaban exentos de pagarla los indígenas y la Iglesia.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222963006.pdf>



## 2.3 Contraseña

La contraseña se considera como una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso a los servicios del SAT a través de medios electrónicos y sustituye a la firma autógrafa.

Ésta se conforma del RFC y una contraseña alfanumérica que elige el contribuyente. Tiene una vigencia de 4 años contados a partir de su generación.

Algunos de los servicios para los que es necesario tener una contraseña son:

- Buzón Tributario.
- Obtención de la Constancia de Situación Fiscal.
- Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
- Emisión de CFDI.
- Declaraciones mensuales, bimestrales, trimestrales y anuales.
- Actualización de datos personales.
- Descarga del CSD.

### Nota

Si olvidaste tu contraseña, la puedes recuperar en el portal del SAT o mediante la aplicación "SAT ID".

Al momento de cambiar tu contraseña, ten a la mano tu **e.firma** o la cuenta de correo con la que te registraste para que puedas concluir el trámite.

## IMPORTANTE

Resguarda y no compartas con **NADIE** tu contraseña, ya que sólo tú serás el responsable de las consecuencias jurídicas que deriven del mal uso que otra persona le dé, consecuencias que incluso pueden ser de tipo penal.



### Fundamento

Artículo 17-D del CFF y la regla 2.2.1 de la RMF para 2022.



### Ficha técnica 7/CFF

["Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña"](#).

## Dato

[Todo lo que tienes que saber de la contraseña](#)



[Actualizar datos de la contraseña.](#)

## 2.4 E.firma

Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener tu firma electrónica avanzada, para lo que se requiere un certificado que confirme tu vínculo como firmante y los datos de creación de la firma, mismo que debe ser expedido por el SAT o por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México.

Actualmente, en materia fiscal, la firma electrónica avanzada es conocida como *e.firma*, y ésta se compone por una contraseña y tres archivos: *CER: Certificado*, *KEY: Llave privada* y *REQ: Requerimiento*.

Como titular de un certificado de e. firma, te encuentras obligado a:

- Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.
- Cerciorarse de que todas las declaraciones que hayas hecho en relación al certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignados en el mismo, son exactas.
- Solicitar la **revocación** del certificado ante cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la privacidad de los datos de creación de la firma.



### Fundamento

Artículo 17-D del CFF.



### Fundamento

Artículo 17-J del CFF.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber de la e.firma](#)



Debido al alcance legal que tiene la *e.firma*, su empleo se ha implementado por Instituciones distintas al SAT, como por ejemplo: Secretaría de Educación Pública, Instituto Federal de Telecomunicaciones, Instituto Nacional Electoral, Poder Judicial de la Federación, Auditoría Superior de la Federación, Gobierno de la Ciudad de México, para la realización de trámites como: tramitación de cédula profesional, denuncias digitales, presentación de demandas de amparo, entre otros.



# IMPORTANTE

Es **NECESARIO** que resguardes y no compartas con **NADIE** tu **e.firma**, ya que sólo tú serás el responsable de las consecuencias jurídicas que deriven del incumplimiento de las referidas obligaciones o del mal uso que le den; consecuencias que incluso pueden ser de tipo penal.



Ficha de trámite 105/CFF, ["Solicitud de generación del Certificado de e.firma"](#).

La vigencia del certificado de *e.firma* es de cuatro años contados a partir de la fecha de su expedición y puedes renovarlo de forma presencial o en línea antes de su vencimiento o cuando el certificado hubiera perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre que para este último supuesto, obtengas la autorización de renovación a través del servicio SAT ID y tu certificado no se encuentre restringido.



Ficha de trámite 106/CFF ["Solicitud de renovación del Certificado de e.firma"](#).

## Nota

La **e.firma** es necesaria, entre otros supuestos, para presentar tus declaraciones, expedir CFDIs, consultar tu Buzón Tributario o solicitar devoluciones de saldos a favor o pago de lo indebido.

## 2.5 Buzón Tributario

El Buzón Tributario es un sistema de comunicación electrónico que se ubica en la página web del SAT y con el cual deben contar las personas físicas y morales que se encuentran inscritas en el RFC.

Deberás habilitar tu Buzón Tributario, registrar y mantener actualizados tus medios de contacto de acuerdo con el procedimiento que establezca el SAT mediante las reglas de carácter general.



**Fundamento:**  
Artículo 17-K del CFF.

Mediante el Buzón Tributario, la autoridad fiscal podrá:

- Notificarte cualquier acto o resolución administrativa que emita en documentos digitales, como la determinación de un crédito fiscal o la negativa total o parcial de devolución.
- Enviarte mensajes de interés, por ejemplo, para que generes tu contraseña con SAT ID, obtengas tu constancia de situación fiscal o bien tu RFC.

## IMPORTANTE

Se considera infracción en términos del artículo 86-C del CFF, el no habilitar tu Buzón Tributario si estás obligado a ello, o no registrar o mantener actualizados los medios de contacto.

Por otra parte, mediante el Buzón Tributario tú puedes presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, enviar documentos digitales y realizar consultas sobre tu situación fiscal y presentar recursos de revocación, aclaraciones o solicitudes de acuerdos conclusivos.

# Dato

[Todo lo que tienes que saber del Buzón Tributario](#)

### Fundamento:

Artículo Noveno de la RMF para 2022.

**Ficha de trámite 245/CFF**  
["Habilitación del Buzón Tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto"](#).

## "Auxilio"

proviene del latín *auxilium*, que significa el que puede aumentar o aportar una ayuda.

Se refería a la ayuda, apoyo, colaboración, cooperación, protección, abrigo, subsidio o la caridad que un súbdito debe brindar a un señor feudal como tributo.<sup>10</sup>

10. PARDINAS, Juan E; *Impuestos ¿Un mal necesario?* Primera edición, 2005. Ciudad de México. Plaza Janés. 151 páginas.

Los contribuyentes podrán optar por no habilitar el Buzón Tributario cuando:

- Las personas físicas cuenten ante el RFC con situación fiscal sin obligaciones fiscales, sin actividad económica o suspendidas.
- Las personas morales cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos.
- Las personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados.

Lo anterior, no será aplicable tratándose de los trámites o procedimientos en los que se requiera que el contribuyente cuente con Buzón Tributario.

## 2.6 SAT ID

El SAT ID es una aplicación que puedes descargar a tu teléfono móvil o entrar desde tu computadora de manera gratuita, en la que podrás generar tu contraseña o renovar tu *e.firma* para acceder a los servicios del SAT.

Para hacer uso del SAT ID, primero debes estar dado de alta en el SAT como contribuyente, además de tener tu RFC.

Los requisitos para activar el SAT ID son:

- Identificación oficial vigente con fotografía (INE, pasaporte y/o cédula profesional).
- Correo electrónico activo.
- Acceso al audio y video para poder finalizar el proceso satisfactoriamente.

A través de SAT ID podrás realizar los siguientes trámites:

- Generación de contraseña.
- Renovación de *e.firma*.
- Obtener la Constancia de situación fiscal con CIF.

Descarga e instala la aplicación “SAT ID” en tu dispositivo móvil o ingresa a <https://satid.sat.gob.mx/>.

# Dato

[Todo lo que tienes que saber del SAT ID](#)

## 2.7 Comprobante Fiscal Digital por Internet

El “Comprobante Fiscal Digital por Internet” por sus siglas CFDI, también conocido como factura electrónica, es un documento digital que los contribuyentes deben expedir por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen.

Los CFDIs deben contener los siguientes requisitos:

- “El RFC, nombre o razón social de quien los expide y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.”
- Si tienes más de un local o establecimiento, deberás señalar en el CFDI el domicilio de aquél en el que se expida.
- El número de folio y el sello digital del SAT, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- Lugar y fecha de expedición.
- “El RFC, nombre o razón social, así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, y se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al CFDI. Cuando no se cuente con el RFC, se señalará la clave genérica establecida por el SAT, caso en el que se considerará la operación como celebrada con el público en general.”
- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber del Comprobante Fiscal Digital](#)



### Fundamento:

Artículo 29-A del CFF.

### Ficha de trámite 108/CFF

[“Solicitud del Certificado de Sello Digital”.](#)



Durante la época del presidente Benito Juárez y la intervención francesa, se hizo un primer intento para la conformación de la República. Se establecieron la Lotería Nacional y la “contribución federal”, que consistía en el 25 por ciento adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y de los estados.<sup>11</sup>

11. <http://www.siempre.mx/2013/09/impuestos-insolitos/>

# IMPORTANTE

Si existe discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el CFDI y la actividad económica registrada por el contribuyente, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones al régimen fiscal que le corresponda.

En caso de estar inconforme con dicha actualización, podrás llevar a cabo el procedimiento de aclaración ante el SAT.

- Valor unitario consignado en número.
- Importe total determinado en número o letra.
- Tratándose de mercancías de importación, deberán incluir lo siguiente:
  1. El número y fecha del documento aduanero, si son ventas de primera mano.
  2. Si se trata de una importación efectuada a favor de un tercero, además de lo anterior, debe contener los conceptos y montos pagados al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas por la importación.

Para emitir los CFDIs puedes realizarlo desde el portal del SAT, donde el trámite es gratuito y necesitas CSD y contraseña o *e.firma*.

## 2.8 Complemento Carta Porte

Se trata de un documento que se incorpora al CFDI y que acredita el transporte o circulación de mercancías por parte de los transportistas por los caminos y puentes de jurisdicción federal, por vías férreas, aérea, marítima o fluvial y, por tanto, deberán elaborar uno por cada servicio que realicen y portarlo en todo momento.

Dicho documento tiene como finalidad incorporar al CFDI, información relacionada con: el traslado de bienes o mercancías, ubicación de origen y destinos, medio de transportación y, en su caso, incorporar la información para el traslado de hidrocarburos y petrolíferos.

### Recuerda que

El Complemento Carta Porte entró en vigor el 1º de enero de 2022. La expedición del Complemento Carta Porte y su respectivo CFDI son de carácter obligatorio desde su entrada en vigor; no obstante, los contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte antes del 31 de marzo de 2022 y no cuenten con la totalidad de los requisitos contenidos en el instructivo correspondiente, no serán acreedores a las multas o sanciones que señalan los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF.

[Circular publicada en el DOF el 15 de diciembre de 2015.](#)

## Dato

[Todo lo que tienes que saber del Complemento Carta Porte](#)

### Fundamento:

Transitorio Cuadragésimo Séptimo de la RMF para 2022.

## 2.9 Constancia de Situación Fiscal

La constancia de situación fiscal es un documento que contiene tus datos de identidad como ubicación y características fiscales, tales como:

- RFC.
- Nombre completo del contribuyente.
- CURP.
- Domicilio fiscal.
- Régimen fiscal (puede ser más de uno).
- Las obligaciones fiscales propias de la inscripción.

Actualmente, puede ser un requisito de contratación, ya que los empleadores solicitan una constancia de situación fiscal para asegurarse de que estás inscrito en el RFC y así corroborar que los datos que estás proporcionando son correctos.

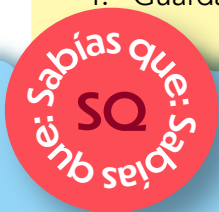
También es un documento que te pueden requerir cuando celebres un contrato con el gobierno, obtener algún recurso público, solicitar un subsidio o estímulo, hacer un trámite fiscal o de comercio exterior, entre otros.

La constancia de situación fiscal la puedes tramitar en línea; te decimos como:

1. Ingresa a [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), elije la pestaña "Personas", luego la opción "Otros trámites y servicios", luego la opción "Genera tu Constancia de Situación Fiscal".
2. Necesitas elegir un medio de autenticación, sea tu contraseña o la e.firma.
3. Elegir generar constancia.
4. Guardar el archivo o imprimirla.



**Fundamento:**  
Artículo 27 del CFF.



En el imperio mexica, los Pochtecas administraban el sistema tributario.

Alimentos, materias primas, textiles, bienes de lujo, esclavos y otros artículos fueron demandados a los pueblos conquistados. El tributo sirvió para mantener al Imperio y para realizar obras sociales.<sup>12</sup>

12. <https://www.artehistoria.com/es/contexto/comercio-mercado-y-tributo>

## 2.10 Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales pueden ser emitidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT, éstas te proporcionan toda la información relativa a si has cumplido o no con tus obligaciones en materia tributaria, de seguridad social y créditos para vivienda; en el caso del SAT y del IMSS se conocen como “*Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales*” y para el INFONAVIT es una “*Constancia de situación fiscal*”.

En el caso de la **opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del SAT**, este documento contiene tu RFC, tu nombre, en caso de ser una persona moral, la denominación o razón social, y el sentido de la opinión puede ser – positiva o negativa-, en caso de incumplimiento de obligaciones, te precisa en qué consisten las mismas, por ejemplo, respecto a tus declaraciones, pagos, si te ubicas o no en el listado del artículo 69-B del CFF y si cuentas o no con créditos fiscales exigibles.

Obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales es muy sencillo:

1. Ingresa a [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), elige la pestaña “*Personas*”, luego la opción “*Otros trámites y servicios*”, luego la opción “*Obtén tu opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales*”.
2. Necesitas ingresar tu RFC y elegir un medio de autenticación, sea tu contraseña o *e.firma*.
3. Enviar la solicitud.
4. Guardar el archivo o imprimirla.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber de la Opinión de Cumplimiento](#)

### Fundamento:

Artículos 17-D, párrafo noveno, y 32-D del CFF. Reglas 2.1.28, 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la RMF para 2022.

### Ficha de Trámite 1/CFF

[“Consulta la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales”.](#)



## “DENARIUS”

La Roma antigua utilizaba monedas de plata llamadas *denarius* que es la raíz lingüística de la palabra “dinero”.

Las monedas facilitaban el cobro de impuestos en el imperio Romano, conservando intactas sus leyes tributarias en territorios conquistados.<sup>13</sup>

13. PARDINAS, Juan E; *Impuestos ¿Un mal necesario?* Primera edición, 2005. Ciudad de México. Plaza Janés. 151 páginas.

Como contribuyente, proveedor o prestador de servicio podrás autorizar a través del Portal del SAT para que un tercero con el que quieras establecer relaciones contractuales pueda consultar tu opinión de cumplimiento.

La opinión ante el SAT puede tener varios sentidos:

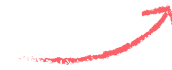
**Positiva**, cuando el contribuyente está inscrito y al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**Negativa**, cuando el contribuyente no está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**Inscrito sin obligaciones**, cuando el contribuyente está inscrito sin obligaciones fiscales.

**Fundamento:**

Regla 2.1.37 de la RMF para 2022.



## 2.11 Recomendaciones para la subcontratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas

La subcontratación de personal quedó prohibida y en su lugar está permitida únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.

Para efectos de lo anterior, se entiende por:

**Subcontratación de personal:** Cuando una persona física o moral (contratista) proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra conocida como contratante. **Esto ya se encuentra prohibido.**

**Servicios especializados o de ejecución de obras especializadas:**

Aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.

**Servicios independientes y profesionales:** Las actividades que una persona física o moral se obliga a realizar en favor de otra, ya sea por sí misma o por conducto de sus trabajadores (sin proporcionarlos o ponerlos a disposición del contratante), la cual requiere de dos componentes esenciales:



**Fundamento:**

Artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo.

1. La realización de las actividades propias del servicio ofrecido por el contratista.
2. En su caso, elementos adicionales al capital humano, tales como materiales y herramientas de trabajo.

## IMPORTANTE

La distinción entre la subcontratación de servicios especializados y la contratación de un servicio independiente o profesional, es que en la subcontratación de dichos servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, existe cierta dependencia de los trabajadores que comparte el contratista con el beneficiario a través del acto de proporcionar o poner a disposición a los trabajadores, y en el servicio independiente o profesional, no.

### Conoce el siguiente caso:

#### **Servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.**

La empresa "A" que tiene como objeto social y actividad preponderante la construcción de casas habitación, contrata a la empresa "B" que se dedica a la prestación de servicios de limpieza para que el personal de ésta última, en su carácter de contratista, realice actividades de limpieza en el centro de trabajo de la contratante.

El cobro de impuestos es uno de los hechos más importantes que define a una autoridad sobre una comunidad.

Por ejemplo; las monarquías europeas tenían autoridad sobre los territorios por medio del pago de los tributos.<sup>14</sup>

14. PARDINAS, Juan E; *Impuestos ¿Un mal necesario?* Primera edición, 2005. Ciudad de México. Plaza Janés. 151 páginas.

**Conoce el siguiente caso:****Servicios independientes y profesionales.**

Una persona moral que realiza la actividad de venta de equipos electrónicos contrata los servicios profesionales de una persona física para que ésta elabore un dictamen de estados financieros incluso, cuando las actividades se realicen con personal del prestador de servicios.

**Nota**

Si prestas servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, además de inscribirte en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) y cumplir con los requisitos y requerimientos respectivos, debes tomar en cuenta las siguientes sugerencias:

- Verifica que tu firma electrónica (**e.firma**) no esté próxima a perder su vigencia.
- Cumple en tiempo y forma con tus obligaciones fiscales ante el SAT, IMSS e INFONAVIT.
- Verifica que las opiniones de cumplimiento se encuentren en sentido positivo.

**Recuerda que**

Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, el contratante deberá verificar, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido que el contratista cuente con el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el cual deberá renovar cada tres años.

**Fundamento:**

Artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR.

## 2.12 Resolución Miscelánea Fiscal

Consideramos esencial que para que cumplas con tus obligaciones fiscales de forma correcta y en tiempo, debes comprender qué es la Resolución Miscelánea Fiscal: es un documento que se publica en el DOF con vigencia anual, contiene disposiciones de carácter general (reglas) en materia tributaria, las cuales tienen como fin facilitarte la forma de conocer y aplicar las leyes fiscales, e incluso, en ciertos casos pueden otorgar algunos beneficios.

### Nota

Dichas disposiciones no pueden generarte obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las leyes tributarias, ya que de hacerlo violarían el principio de subordinación jerárquica, el cual consiste en que los reglamentos u otros ordenamientos de jerarquía inferior tienen como límites naturales los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, por lo que no está permitido que establezcan mayores requisitos o impongan distintas limitantes a las que la propia ley establece.

Las reglas de carácter general y los anexos que conforman la RMF, se deben publicar en el portal del SAT, para facilitarte el conocimiento y cumplimiento de tus obligaciones fiscales.

Destacamos el Anexo 1-A, que contiene las fichas de los diferentes trámites fiscales que puedes o debes realizar ante el SAT para cumplir con tus obligaciones fiscales.



#### Fundamento:

Artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del CFF, 14, fracción III de la Ley del SAT y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del SAT.



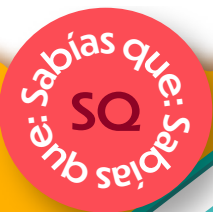
#### Fundamento:

Reglas 1.8 y 1.9 de la RMF para 2022.

#### Fundamento:

[Anexo 1-A de la RMF publicado en el DOF el 21 de enero de 2021.](#)

[Modificación del Anexo 1-A de la RMF del 10 de mayo de 2021.](#)



El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) es el documento que permite a la autoridad, distribuir los recursos de la hacienda pública para las necesidades del país.<sup>15</sup>

15. PARDINAS, Juan E; *Impuestos ¿Un mal necesario?* Primera edición, 2005. Ciudad de México. Plaza Janés. 151 páginas.



# 3

## Regímenes fiscales

### 3.1 ¿Qué se entiende por Régimen fiscal?

Se le llama régimen fiscal al conjunto de disposiciones jurídicas que determinan los derechos y obligaciones que tienen las personas físicas y morales, atendiendo a la actividad económica que realizan, a partir del momento en que la inician.

### 3.2 Clasificación de los Regímenes fiscales

Es importante que sepas elegir un régimen fiscal para formalizar el desarrollo de tus actividades económicas ante la autoridad fiscal federal, o sea, el SAT.

Los regímenes fiscales, atendiendo al sujeto, se clasifican de la siguiente manera:

- Régimen fiscal para **personas físicas**.
- Régimen fiscal para **personas morales**.



Las fuentes tributarias de ingresos incluyen derechos e impuestos.

Los derechos son permisos que vende el gobierno como la concesión para administrar una carretera, mientras que los impuestos se aplican a personas, empresas y mercancías. Los impuestos sirven para los servicios públicos.<sup>16</sup>



16. PARDINAS, Juan E; *Impuestos ¿Un mal necesario?* Primera edición, 2005. Ciudad de México. Plaza Janés. 151 páginas.

Dependiendo de la actividad que realices como persona física, podrás tributar en cualquiera de los siguientes tipos de regímenes fiscales, mismos que se verán más adelante:

- De los ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.
- De los ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales.
- Régimen de Incorporación Fiscal.
- Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.
- De los Ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
- De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- De los ingresos por la Enajenación de Bienes.
- De la Enajenación de Acciones en Bolsa de Valores.
- De los ingresos por Adquisición de Bienes.
- De los ingresos por Intereses.
- De los ingresos por la Obtención de Premios.
- De los ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales.
- De los demás ingresos.

Por cuanto hace a las personas morales, los tipos de regímenes fiscales en los que pueden tributar, atendiendo a la actividad que realicen y los cuales se verán de manera más específica más adelante, son:

- General.
- De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras y Uniones de Crédito.
- Del Opcional para Grupos de Sociedades (Integradoras e Integradas).
- De los coordinados.
- Régimen Simplificado de Confianza para personas morales.
- De las personas morales con fines no lucrativos.

## 3.3 Regímenes fiscales en personas físicas

### a. Régimen de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

Este régimen es para las personas que reciben un pago (sueldo o salario) de forma periódica por su trabajo subordinado, por parte de la persona física o moral que los contrata, llamada patrón.

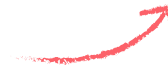
#### Obligaciones fiscales:

- Inscribirte en el RFC por tu cuenta o a través de tu patrón.
- Mantener tu información actualizada: cambio de domicilio, actualización de actividades económicas y obligaciones, suspensión de actividades y reanudación de actividades.
- Tramitar tu contraseña, o bien, tu *e.firma*.
- Pagar el ISR, aplicando las retenciones que te efectúa tu patrón a cuenta del ISR anual.
- Presentar tu declaración anual a más tardar el 30 de abril siguiente de cada ejercicio fiscal, en los siguientes supuestos:
  1. Si obtuviste otros ingresos acumulables además de salarios como: honorarios, arrendamiento, actividades empresariales, entre otros.
  2. Si comunicaste por escrito a tu patrón que la presentarás por tu cuenta.
  3. Si antes del 31 de diciembre del año de que se trate, dejaste de prestar tus servicios o trabajaste para dos o más patrones en el mismo año.

#### Fundamento:

Artículos 96, 98 fracción I y III, y 150, primer párrafo, de la Ley del ISR.

Artículo 17-D, en relación con la regla 2.2.1. de la RMF para 2022 y el Artículo 27, apartado B, fracción II y IV en relación con la fracción I del apartado A del mismo numeral y 17-D, del CFF.



En 1917 la recaudación de impuestos en México ascendía a 311 millones de pesos, pero los gastos fueron mayores de 951 millones. Por ello se incrementaron los aranceles a las bebidas alcohólicas, la cerveza y los vinos importados. El gravamen al tabaco se duplicó y se impusieron tarifas fiscales al teléfono, la luz y la publicidad.<sup>17</sup>

17. <http://www.siempre.mx/2013/09/impuestos-insolitos/>



4. Si prestaste servicios por salarios a personas que no efectúan retención como embajadas u organismos internacionales.
5. Si obtuviste ingresos mayores a \$400,000.00 en el año.

## IMPORTANTE

Deberás presentar tus declaraciones a través del Portal del SAT.

Cuando se tributa como ingresos asimilados a salarios, la persona física presta sus servicios a personas morales o físicas de manera esporádica o temporal, por lo cual reciben un pago y en este caso quien te contrata, efectúa las retenciones del impuesto que corresponde a cada pago que realiza, tal y como se hace con los asalariados.

Las obligaciones fiscales son las mismas que para el régimen de sueldos y salarios.



**Fundamento:**

Artículo 94 de la Ley del ISR.

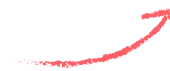
## Nota

Si en el ejercicio fiscal obtienes; I) honorarios por prestar servicios, realizando tus actividades en las instalaciones tu contratante, II) recibes honorarios por servicios independientes que realizas a personas físicas o morales, o bien, III) recibes ingresos de personas físicas o morales por realizar actividades empresariales; y dichos Ingresos exceden los \$75,000,000.00, entonces deberás tributar en el Régimen de los ingresos por actividades empresariales o profesionales, a partir del año siguiente en el que excediste dicho monto.

En los casos de los incisos I) y II) deberás comunicar por escrito a tu contratante que optarás por pagar el impuesto en los términos de los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio de personal subordinado, cumpliendo con las reglas de carácter general que emita el SAT.

**Fundamento:**

Artículo 94, fracciones IV, V y VI de la Ley del ISR.



## b. Régimen de los ingresos por actividades empresariales y profesionales

En este régimen se encuentran las personas físicas que obtienen ingresos por prestar servicios profesionales de manera independiente (honorarios) a empresas, dependencias de gobierno, a personas físicas en general o por actividades empresariales, sin importar el monto de los ingresos que perciban.

El SAT señala como ejemplos de actividades empresariales, las siguientes: los talleres mecánicos, restaurantes, fondas, cafeterías, cocinas económicas, cantinas, bares, tiendas de abarrotes, escuelas, farmacias, ferreterías, refaccionarias y artesanos.

Para efectos de lo anterior, se consideran:

**Ingresos por la prestación de un servicio profesional:** los que derivan de un servicio personal independiente y no están considerados como sueldos y salarios, por no existir subordinación en tu relación con el contratante.

**Ingresos por actividades empresariales:** los derivados de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

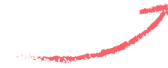
## C. Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

Este régimen es para las personas físicas con actividades empresariales que enajenan bienes o prestan servicios para los que no requieren de título profesional, cuyos ingresos anuales por dichas actividades no superen los \$2'000,000.00.

También pueden tributar en este régimen las personas físicas que, además de realizar las actividades empresariales en comento, obtengan ingresos por sueldos, salarios y asimilados, arrendamiento e intereses, siempre que la suma de éstos y los de la actividad empresarial no excedan en el año de los \$2'000,000.00.

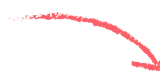
Cabe precisar que, de actualizar el caso precisado en el párrafo anterior, las actividades empresariales son las que podrás tributar conforme a este régimen, y por las otras actividades distintas que realices, tributarás conforme al régimen que corresponda por dichos ingresos.

**Fundamento:**  
Artículo 100 de la Ley del ISR.



## Dato

[Todo lo que tienes que saber del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales](#)



**Fundamento:**  
Artículo 111 de la Ley del ISR.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber del Régimen de Incorporación Fiscal](#)

En este régimen también podrán tributar las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que los ingresos anuales por dichas actividades no superen los \$2'000,000.00, sumando los ingresos de los copropietarios y sin considerar deducción alguna.

## Nota

Es conveniente que sepas que sólo puedes permanecer en este régimen hasta por diez ejercicios fiscales, después, deberás tributar en el de actividades empresariales y profesionales, aun y cuando tus ingresos anuales no excedan los \$2'000,000.00.

[Aplicaciones para cumplir con tus obligaciones como RIF.](#)

## IMPORTANTE

Recuerda que de conformidad con el artículo segundo, fracción IX, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2021, si al 31 de agosto de 2021, te encontrabas tributando en el RIF, a partir del 1 de enero de 2022, podrás optar por continuar pagando tus impuestos de conformidad con lo previsto en el citado régimen y en los artículos 5-E de la Ley del IVA y 5-D de la Ley del IEPS, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo III de la Ley del ISR vigente hasta 2021, esto es, por el plazo máximo de 10 ejercicios fiscales consecutivos, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen, debiendo considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la reforma fiscal para 2022.

Si optas por continuar tributando en el RIF, deberás presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022, en caso contrario, la autoridad podrá realizar la actualización correspondiente en el RFC a efecto de que tributes en el Régimen Simplificado de Confianza.

## d. Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Este Régimen es para las personas físicas que realicen actividades empresariales, entre ellas, las agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, servicios profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que el total de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, por estas actividades, no hayan excedido de \$3'500,000.00

También puedes tributar en este Régimen si además obtienes ingresos por salarios e intereses, siempre que el total de tus ingresos, en su conjunto, no exceda de \$3'500,000.00.

El cálculo mensual y anual del impuesto se realizara considerando el monto total de los ingresos obtenidos en el periodo mensual o en el ejercicio sin considerar deducciones, incluidas las de tipo personal.

Al monto total del ingreso se le aplicara la tabla que corresponda, según se trate del pago mensual o anual.

# Dato

[Todo lo que tienes que saber del RESICO para Personas Físicas](#)



### Fundamento:

Artículos 113-E y 113-F de la Ley del ISR.

**Tabla para pagos mensuales**

Monto	Tasa aplicable
\$25,000.00	1.00%
\$50,000.00	1.10%
\$83,333.33	1.50%
\$208,333.33	2.00%
\$3,500,000.00	2.50%

**Tabla para impuesto anual**

Monto	Tasa aplicable
\$300,000.00	1.00%
\$600,000.00	1.10%
\$1,000,000.00	1.50%
\$2,500,000.00	2.00%
\$3,500,000.00	2.50%

## Nota

Si las actividades las realizas con personas morales, en términos del artículo 113-J de la Ley del ISR, estás tendrás que retenerte, como pago mensual, el importe que resulte de aplicar la tasa del 1.25% al monto del pago que te realicen, sin considerar el IVA.

### No pueden ser sujetos:

- Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o partes relacionadas; se considera que son partes relacionadas cuando una de las personas participa en la administración, control o capital de la otra de forma directa o indirecta.
- Residentes en el extranjero con uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- Quienes obtengan ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- Quienes perciban ingresos por honorarios.

### Supuestos por los que tendrás que dejar de tributar en este Régimen:

- Que tus ingresos anuales excedan los \$3'500,000.00 en cualquier momento del ejercicio fiscal.
- Incumplas con las obligaciones fiscales que prevé el artículo 113-G.
- Actualices el supuesto del artículo 113-I de la Ley del ISR consistente en omitir tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o al no presentar declaración anual.

## IMPORTANTE

Cuando dejes de tributar en este Régimen, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrás volver a tributar en los términos de este. Si excediste el monto de \$3'500,000.00, podrás volver a tributar conforme a este Régimen, siempre que tus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate no excedan de \$3'500,000.00 y hayas estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

## e. De los Ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares

Desde el 1° de junio de 2020, las personas físicas con actividades empresariales que enajenan bienes o prestan servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, similares y de intermediación entre terceros que ofrezcan bienes o servicios, están obligados al pago de impuestos.

En el caso del ISR, se pagará mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas digitales; retención que deberá efectuarse sobre el total de los ingresos que efectivamente percibas, sin incluir el IVA y tendrá el carácter de pago provisional, por lo que al monto total de los ingresos se le aplicarán las siguientes tasas de retención:

- Por la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes la retención se hará por el 2.1%.
- Por la prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el 4%.
- Por la enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el 1%.

## f. Régimen de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

Son sujetos de este régimen las personas físicas que obtienen ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, así como por la obtención de rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

### Fundamento:

Artículo 113-A de la Ley del ISR.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber de este régimen](#)

### Ficha de Trámite 1/PLT

["Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales"](#).

### Aviso 5/PLT

["Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR"](#).

### Fundamento:

Artículo 114 de la Ley del ISR.

## Nota

Debes saber que el régimen de arrendamiento es compatible con otros regímenes fiscales, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones fiscales propias de cada régimen fiscal en que se tribute.

No olvides que los arrendamientos de casa habitación, siempre que no esté amueblada y las fincas utilizadas con fines agrícolas o ganaderos, están exentos del pago de IVA.

## g. De los ingresos por la enajenación de bienes

Quienes están sujetos a este régimen son las personas físicas que reciban ingresos por la enajenación de bienes, ya sea por medio de una venta o permuta, tales como:

- La transmisión de la propiedad, aún y cuando el vendedor se reserve el dominio del bien enajenado.
- Las adjudicaciones, aún y cuando se realicen a favor del acreedor.
- La aportación a una sociedad o asociación.
- Las que realices mediante arrendamiento financiero.
- Las que realices a través de fideicomiso, cuando el fideicomitente en el acto designe o se obligue a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes, o pierda este derecho si se lo hubiera reservado.
- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, cuando: el fideicomisario designado en el acto ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero, el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor, se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista.
- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que realices mediante la enajenación de títulos de crédito o cesión de derechos, excepto las acciones o partes sociales.
- La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los casos establecidos en el artículo 14-B del CFF.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber de este régimen](#)



### Fundamento:

Artículo 20, fracciones II y III de la Ley del IVA.



### Fundamento:

Artículo 119 de la Ley del ISR, en relación con el 14 del CFF.



### Casos en los que no se considera que hay enajenación de bienes mediante fusión o escisión de sociedades.

Artículo 14-B del CFF.

### Ficha de trámite 86/CFF

[Avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al RFC.](#)



# IMPORTANTE

Los ingresos derivados de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades, o bien, de la enajenación de bonos, de valores o de otros títulos de crédito, no se considerarán para efectos de este régimen, siempre que el ingreso por la enajenación se estime como interés.



**Fundamento:**

Artículo 119, último párrafo de la Ley del ISR.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber del régimen de ingresos por la enajenación de bienes](#)

## Recuerda que

Cuando realices una permuta, esto es, cuando te obligas a dar una cosa a cambio de otra que no sea dinero, se considerará que hay dos enajenaciones.



**Fundamento:**

Artículo 119, segundo párrafo de la Ley del ISR.

## h. De los ingresos por adquisición de bienes

Es para las personas físicas que reciban ingresos por la adquisición de bienes, tales como: la donación, los tesoros, la adquisición por prescripción, las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que queden a beneficio del propietario.



**Fundamento:**

Artículo 131 en relación con el 130, ambos de la Ley del ISR.

## Deducciones autorizadas:

En términos del artículo 131 de la Ley del ISR, son:

- Contribuciones locales y federales, con excepción del ISR.
- Gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición de bienes.
- Gastos efectuados con motivo de juicios en los que se reconozca el derecho a adquirir.
- Gastos por avalúo.
- Comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente.

## Nota

La declaración deberás presentarla dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

## IMPORTANTE

Los ingresos que recibas por donación de tu cónyuge, de tus ascendientes o descendientes en línea recta no pagan ISR, pero **RECUERDA** que si estos los recibiste en calidad de ascendiente y los enajenas o donas a otro descendiente, estarás obligado a pagar el impuesto correspondiente.



### Fundamento:

Artículo 132, primer párrafo de la Ley del ISR.



### Fundamento:

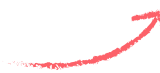
Artículo 93, fracción XXIII de la Ley del ISR.

## I. De los ingresos por intereses

Los intereses son los rendimientos de crédito de cualquier clase, independientemente del nombre con que se les designe, es decir, las ganancias que obtienes por invertir dinero o prestarlo, como pueden ser:

### Fundamento:

Artículos 133, en relación con el 8, ambos de la Ley del ISR.



- Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios.
- Los premios de reportos o de préstamos de valores.
- Las comisiones por apertura o garantía de créditos.
- Las contraprestaciones por la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas.
- La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista.
- La ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto múltiple por operaciones de factoraje financiero.
- La diferencia que resulte del total de pagos y el monto original de la inversión, en los contratos de arrendamiento financiero.
- La cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- Las ganancias o pérdidas cambiarias, por la fluctuación de la moneda extranjera.
- La ganancia proveniente de la enajenación de las acciones de los fondos de inversión.
- Los rendimientos de las aportaciones voluntarias, depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual o en la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).
- Las aportaciones complementarias depositadas en la cuenta de aportaciones complementarias.
- Los pagos que te efectúen las instituciones de seguros por retiros parciales o totales que realices como asegurado o beneficiario.

## j. De los ingresos por la obtención de premios

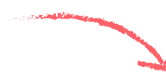
Se consideran ingresos por la obtención de premios los que recibas de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

El reintegro al billete que te permitió participar en las loterías, NO se considerará como premio.

En la declaración anual deberás informar al SAT sobre los premios que hayas obtenido en el ejercicio fiscal si estos son mayores a \$600,000.00, debiendo considerar dentro de dicho monto, los préstamos y donativos que hayas recibido en ese ejercicio. En caso de no hacerlo así, dichos ingresos se considerarán acumulables.

# Dato

[Todo lo que tienes que saber de los ingresos por intereses](#)



### Fundamento:

Artículos 90, segundo párrafo; 93, fracción XXIV, 137 y 138, tercer párrafo, de la Ley del ISR.

# IMPORTANTE

Las retenciones que te hayan efectuado por los premios que recibiste, se consideran como pagos definitivos, siempre que lo hayas informado al SAT en tu declaración anual.

Por los premios que obtengas derivados de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los otorgados por la Federación para promover los valores cívicos, no pagarás ISR.

## **k.** De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales

**En términos del artículo 141 de la Ley del ISR, tributan en éste régimen las personas físicas**, quienes deberán acumular a sus ingresos los percibidos por dividendos o utilidades. Se consideran dividendos o utilidades distribuidos, entre otros, los siguientes:

- Las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.
- Las erogaciones que no sean deducibles conforme a la Ley del ISR y beneficien a los accionistas de personas morales.
- Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.
- La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.
- Los préstamos a los socios o accionistas, cuando:
  1. No sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral,
  2. El plazo sea mayor de un año,



### **Fundamento:**

Artículo 140, primer y quinto párrafo, Artículo 142 de la Ley del ISR.

3. El interés pactado no sea igual o superior al establecido por la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para la prórroga de créditos fiscales.

## I. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas

En términos del artículo 141 de la Ley del ISR, tributan las personas físicas que reciben ingresos y que no se encuentran comprendidos en los regímenes fiscales que acabamos de explicar.

### Nota

Para efectos del ISR considerarás percibidos los ingresos al momento en que éstos incrementen tu patrimonio, excepto que se trate de:

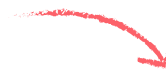
- Créditos o préstamos otorgados a residentes en México, los cuales se acumularán cuando se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.
- Ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes obtenidos a través de entidades extranjeras en las que participes, directa o indirectamente.

## IMPORTANTE

Si los ingresos los recibes en copropiedad o sociedad conyugal, debes realizar los pagos provisionales y presentar las declaraciones de forma individual considerando los ingresos que te corresponden.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber de los demás ingresos que obtengan las personas físicas](#)



### Fundamento:

Artículo 236 del Reglamento de la Ley del ISR.

## 3.4 Regímenes fiscales para personas morales

### a. Régimen general

En este régimen, las personas morales que realizan actividades empresariales con fines lucrativos, son, entre otras:

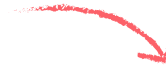
- Sociedades mercantiles.
- Sociedades y asociaciones civiles.
- Sociedades cooperativas de producción.
- Almacenes generales de depósito.
- Arrendadoras financieras.
- Uniones de crédito.
- Instituciones dedicadas a las finanzas, créditos y seguros.
- Organismos públicos descentralizados con facultades autónomas que comercialicen fideicomisos de actividades empresariales y bienes o servicios.

### b. De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito

Algunas instituciones del sistema financiero mexicano son:

- Banco de México.
- Administradoras de Fondos para el Retiro.
- Casas de Bolsa.
- Casas de Cambio.
- Instituciones de Seguros.

Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda, y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido.



#### Fundamento:

Artículos 7 y 9, de la Ley del ISR,

## Dato

[Todo lo que tienes que saber de los Regímenes fiscales para personas morales](#)



[Catálogo completo del sistema financiero mexicano.](#)



#### Fundamento:

Artículos del 47 al 55 de la Ley del ISR.

## C. Del régimen opcional para grupos de sociedades (integradoras e integradas)

Al respecto, el SAT refiere que este régimen consiste en el diferimiento hasta por tres años del ISR, a partir de un estricto control del impuesto causado por la sociedad integradora y cada sociedad integrada.

Las principales características son las siguientes:

1. Es un régimen opcional.
2. Requiere autorización previa del SAT.
3. El impuesto se determina por ejercicio; para tal efecto, la sociedad integradora calcula un factor de resultado fiscal integrado con el que se determina el ISR a pagar y el impuesto que se puede diferir.
4. No hay flujos de ISR de las sociedades integradas a la sociedad integradora.
5. El ISR se difiere por cada sociedad del grupo (integradora e integradas).
6. Los pagos provisionales se calculan y enteran en forma individual.
7. Hasta en tanto la sociedad integradora no presente aviso para dejar de pertenecer al régimen o cuando deje de reunir alguno de los requisitos para ser considerada como una sociedad integradora, debes continuar tributando en este régimen.



### Fundamento:

Artículos 60, 61, 62, 64, 65 y 71 de la Ley del ISR.

## d. De los coordinados

En atención a lo establecido por el SAT, puedes tributar en este régimen si te dedicas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.

En este régimen tributan las personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos, de la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes (personas físicas o morales) realicen las mismas actividades o actividades complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos y terrenos relacionados con dichas actividades.



### Fundamento:

Artículos 72 y 73 de la Ley del ISR.

## e. Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Podrán ser sujetos de este régimen, las personas morales que sean residentes en México, constituidas únicamente por personas físicas cuyos ingresos del ejercicio anual anterior no superen los \$35'000,000.00 o que tratándose del inicio de actividades calculen que no superarán dicha cantidad en el ejercicio fiscal.

### Beneficios:

Los ingresos se considerarán acumulables en el momento en que los recibes en efectivo, bienes o servicios, incluidos los anticipos, es decir, cuando son efectivamente percibidos.

### No pueden ser sujetos:

- Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participan en otras sociedades mercantiles y tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas; se considera que son partes relacionadas cuando una de las personas participa en la administración, control o capital de la otra de forma directa o indirecta o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

## Nota

Por control se entiende cuando una de las partes tiene sobre la otra el control efectivo o el de su administración y puede decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, por sí misma o a través de otra persona.

- Quienes realicen actividades a través de fideicomisos o asociaciones en participación.
- Quienes tributen en cualquiera de los siguientes regímenes: De las Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito; Opcional para grupos de sociedades; De los Coordinados; De Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras; De las Personas Morales con fines no lucrativos y de las Sociedades Cooperativas de Producción.
- Quienes dejen de tributar conforme a este Régimen.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber del RESICO para Personas Morales](#)



### Fundamento:

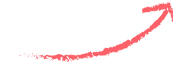
Artículos 206 y 207 de la Ley del ISR.

## f. Régimen de las personas morales con fines no lucrativos

En este régimen pueden tributar las personas morales que realizan actividades con fines no lucrativos, como servicios de: enseñanza, investigación, asistencia o de beneficencia, cámaras de comercio, etc.

**Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles.**

Artículo 15 de la Ley del ISR.



## IMPORTANTE

Si eres una persona moral que tributa en este régimen fiscal y además obtienes ingresos por actividades distintas a los fines para los que fuiste autorizada para recibir donativos deducibles, debes considerar que si los ingresos corresponden a la enajenación de bienes distintos a los de tu activo fijo o a la prestación de servicios a personas distintas a tus miembros o socios y éstos exceden el 5% de tus ingresos totales en el ejercicio fiscal, deberás determinar el impuesto que corresponda aplicando la tasa del 30%.



**Fundamento:**

Artículo 80, párrafo sexto, de la Ley del ISR.

## Recuerda que

Si eres una persona moral que tributa en este régimen fiscal o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles y además obtienes ingresos por actividades distintas a los fines para los que fuiste autorizada para recibir dichos donativos, debes considerar que si estos exceden el 10% del total de tus ingresos, deberás determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente, aplicando la tasa del 30% a tu utilidad.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber del Régimen con fines no lucrativos](#)

## Nota

Si estos ingresos representan un porcentaje mayor al 50% del total de tus ingresos **PERDERÁS LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES.**

Entre los requisitos más importantes para obtener la autorización como donataria autorizada, se encuentran los siguientes:

- Las actividades que desarrolles deberán tener como propósito el cumplimiento de tu objeto social.
- Destinar tus activos únicamente a los fines de tu objeto social, por el cual fuiste autorizada para recibir donativos deducibles del ISR, no puedes otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a ninguna persona física o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que hayas dado a los donativos recibidos y tu patrimonio, así como al cumplimiento de tus obligaciones fiscales y, en su caso, la información relativa a que las actividades que desarrollas tienen como fin el cumplimiento de tu objeto social, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el SAT.

### Fundamento:

Artículo 82 de la Ley del ISR.

### Monto de la multa por incumplimiento.

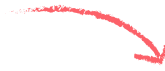
Artículo 81, fracción XLIV y 82, fracción XXXVI del CFF.

## IMPORTANTE

El SAT publicará en el DOF y en su página de internet, el listado de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles y el de las entidades, así como el de aquéllas a las que les fue revocada dicha autorización.

# Recuerda que

También es causal de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles, el que te encuentres incluido en el listado definitivo que el SAT publica en el DOF y en su página de internet como Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFOS).



## Consulta los accesos para más información:

1. [Criterios aprobados por el Comité Técnico de Normatividad, relacionados con el tema de Donatarias Autorizadas.](#)
2. [Declaración Informativa de transparencia de Donatarias Autorizadas.](#)

# 4 Deducciones personales en materia de ISR

Son los gastos que tienes derecho a disminuir de tus ingresos acumulables en la declaración anual de cada ejercicio y son los siguientes:

- Honorarios médicos, dentales, de enfermeras y servicios profesionales en materia de psicología y nutrición, siempre que sean prestados por personas que cuenten con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como gastos hospitalarios y medicinas incluidas en facturas de hospitales, incluido el alquiler o compra de aparatos para rehabilitación, prótesis, análisis y estudios clínicos.

**Fundamento:**

Artículo 151, de la Ley del ISR y 264 de su Reglamento.

## IMPORTANTE

Los gastos por compra de medicinas que efectúes en farmacias, no se consideran deducibles.

- Gastos funerarios.
- Lentes ópticos graduados hasta por \$2,500.00. (Artículo 151, fracción I de la Ley del ISR, en relación con el 264, segundo párrafo de su Reglamento).
- Pagos por primas de seguro de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.

- Los intereses reales, efectivamente pagados en el ejercicio, por créditos hipotecarios para tu casa habitación.
- Donativos no onerosos ni remunerativos realizados a instituciones autorizadas para recibirlos.

Para efectos de lo anterior, el SAT señala que no se consideran onerosos ni remunerativos, aquéllos que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos.

El monto total de los donativos no deberá exceder del 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el ISR del ejercicio anterior, antes de aplicar las deducciones personales correspondientes a dicho año.

- Transporte escolar obligatorio.
- Aportaciones voluntarias al fondo de retiro.
- Impuestos locales por salarios, cuya tasa no exceda del 5%.
- Colegiaturas desde el nivel de preescolar a preparatoria, sin considerar las cuotas por inscripción o reinscripción.

Desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente, por los montos siguientes (límite anual de deducción):

Preescolar: \$14,200.00.

Primaria: \$12,900.00.

Secundaria: \$19,900.00.

Profesional técnico: \$17,100.00.

Bachillerato o su equivalente: \$24,500.00.

Si realizas pagos en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos, el límite anual de deducción que puedes disminuir es el que corresponde al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

## Requisitos de las deducciones personales

De conformidad con el artículo 151 de la Ley del ISR, los gastos señalados como deducciones personales deben efectuarse de la siguiente manera:

- Para sí, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta (padres, abuelos, hijos y nietos) siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.



### Fundamento:

Artículo 1.8 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.



### Fundamento:

Artículo 1.10 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

- El pago debe realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente, o mediante tarjeta de crédito, débito o de servicios.

## IMPORTANTE

El monto total de las deducciones personales no puede exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber de las Devoluciones y compensaciones ante el SAT](#)

## Nota

En la Reforma Fiscal 2022, se elimina el último párrafo del artículo 151 de la Ley del ISR, a fin de que los supuestos contenidos en las fracciones III y V se sujeten también a la limitante global para las deducciones personales establecidas, esto es, donativos no onerosos ni remunerativos, aportaciones complementarias realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, o aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

# Obligaciones fiscales ante el IMSS e INFONAVIT

Debes tomar en cuenta que si inicias una relación laboral, es decir, si contratas personal, a partir de ese momento adquieres una serie de obligaciones ante el IMSS y el INFONAVIT, en tu carácter de patrón.

En este Manual te presentaremos las principales obligaciones fiscales ante el IMSS e INFONAVIT para que conozcas cuáles son las que estás obligado a cumplir si eres patrón, en materia de seguridad social.

Para ello, es necesario que sepas que garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, es el fin de la seguridad social, la cual deberá ser garantizada por el Estado.

El seguro social comprende dos regímenes, el obligatorio y el voluntario, en este manual nos referiremos únicamente al primero de los mencionados.

## Régimen obligatorio

De conformidad con el artículo 12 de la Ley del Seguro Social (LSS), los sujetos obligados son:

- Personas que presten, en forma permanente o eventual, a otras ya sea físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.
- Socios de sociedades cooperativas.
- Personas que determine el Ejecutivo Federal mediante Decreto.
- Personas trabajadoras del hogar.

## Dato

[Todo lo que tienes que saber de las obligaciones fiscales ante el IMSS](#)

## Seguros que comprende, en términos del artículo 11 de la LSS:

- Riesgos de trabajo.
- Enfermedades y maternidad.
- Invalidez y vida.
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Guarderías y prestaciones sociales.

## Obligaciones que tienes como patrón ante el IMSS, de conformidad con el artículo 15 de la LSS:

- Registrarte e inscribir a tus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.
- Llevar registros (nóminas, listas de raya, número de días trabajados, salarios percibidos por tus trabajadores) y conservarlos durante los cinco años siguientes al de su fecha.
- Determinar las cuotas obrero-patronales a tu cargo y enterar su importe al IMSS, a más tardar el día 17 del bimestre inmediato siguiente a aquél en que se hayan causado.

### Nota

El IMSS podrá requerirte la información que te sirvió de base para determinar o ajustar las cuotas obrero-patronales.

- Proporcionar al IMSS los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a tu cargo.
- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que te realice el IMSS.

## IMPORTANTE

En caso de que en tu carácter de patrón o sujeto obligado no cubras oportunamente el importe de las cuotas o lo hagas en forma incorrecta, el IMSS podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida.

- Si te dedicas en forma permanente o esporádica a la construcción, deberás expedir y entregar a cada trabajador una constancia por escrito del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos.
- Cumplir con las obligaciones relacionadas con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Si cuentas con trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, deberás expedirles y entregarles, la constancia de los días laborados.
- Comunicar por escrito al IMSS, del estallamiento de huelga, dentro de los 8 días hábiles siguientes, así como de su terminación, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la misma.
- Dictaminar el cumplimiento de tus obligaciones ante el IMSS por contador público autorizado, si cuentas con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el 30 de septiembre siguiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

## Recuerda que

Si eres patrón y no cumples con tus obligaciones como tal, puedes ser acreedor de sanciones o multas de acuerdo con la LSS y con lo establecido en el Reglamento para la imposición de multas por infracción a las disposiciones de la LSS y sus reglamentos.



**Infracciones y las multas a las que te podrías hacer acreedor si incumples con tus obligaciones ante el IMSS.**

Artículos 304-A y 304-B de la Ley del Seguro Social.

## INFONAVIT

De conformidad con el artículo 29 de la Ley del INFONAVIT, son obligaciones de los patrones:

- Inscribirte e inscribir a tus trabajadores en el INFONAVIT y presentar los siguientes avisos:

## Dato

Todo lo que tienes que saber de las obligaciones fiscales ante [INFONAVIT](#)

1. Cambios de domicilio, denominación o razón social.
2. Aumento o disminución de obligaciones fiscales.
3. Suspensión o reanudación de actividades.
4. Clausura.
5. Fusión.
6. Escisión.
7. Enajenación.
8. Declaración de quiebra y suspensión de pagos.
9. Altas, bajas, modificaciones de salarios, ausencias e incapacidades.

## IMPORTANTE

Siempre que contrates un nuevo trabajador, estarás obligado a solicitarle su CURP y a inscribirlo con el salario que perciba al momento de su inscripción.

- Determinar el monto de las aportaciones del 5% sobre el salario de tus trabajadores y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del INFONAVIT, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro.

## Recuerda que

Al realizar el pago deberás proporcionar la información relativa a cada trabajador.

- Pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral, la que se entiende, subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente.

## Nota

Si se comprueba que tu extrabajador fue inscrito por otro patrón, el INFONAVIT te devolverá el monto de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta, siempre que lo solicites.

- Hacer los descuentos a tus trabajadores en sus salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el INFONAVIT, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto.
- Proporcionar al INFONAVIT los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a tu cargo.
- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el INFONAVIT.
- Atender los requerimientos de pago e información que te formule el INFONAVIT a través de cualquier medio.
- Presentar al INFONAVIT el informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del CFF, cuando en términos del CFF, estén obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros.

## IMPORTANTE

En atención a lo que dispone el artículo 29, último párrafo, de la Ley del INFONAVIT, en caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo, respecto de las obligaciones nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido dicho plazo, todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.



### Forma y plazos para presentar el dictamen por contador público autorizado de los estados financieros y sus beneficios

Artículos 59, 60, 63 a 66 y 79 del Reglamento de Inscripción, pago de aportaciones y entero de descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



## Principales funciones de PRODECON

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público que desde 2011 brinda atención profesional, imparcial y gratuita en materia tributaria, a través de sus servicios de Asesoría, Quejas y Reclamaciones, Representación y Defensa Legal, Consultas Especializadas y Acuerdos Conclusivos; cuando los actos de las autoridades fiscales federales vulneran los derechos de los contribuyentes.



## 6.1 La creación del **Ombudsperson** fiscal

Después de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, surge la Organización de las Naciones Unidas, que tiene como uno de sus compromisos más importantes: vigilar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de cada habitante del planeta.

En este contexto, a lo largo del mundo han surgido organismos gubernamentales que se encargan de la protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, conocidos como **Ombudsman** – ahora llamados **Ombudsperson**-, palabra sueca que deriva del nórdico antiguo umboðsmaðr, ‘comisionado’, que significa ‘el defensor del pueblo’; figura institucional que funciona como un organismo independiente del gobierno que vigila la administración gubernamental, ocupándose de quejas en contra de errores o injusticias cometidas por acciones administrativas, lo cual es innovador porque crea un mecanismo alternativo al de recurrir a los tribunales para buscar una solución y justicia por un acto de gobierno.

En nuestro país contamos con un **Ombudsperson** fiscal, conocido como Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que brinda protección de los Derechos Humanos de los pagadores de impuestos frente a la actividad recaudadora del Estado por medio de asesoramiento y apoyo a las personas y/o contribuyentes ante posibles arbitrariedades o abusos de las autoridades fiscales federales.

## 6.2 ¿Qué es PRODECON?

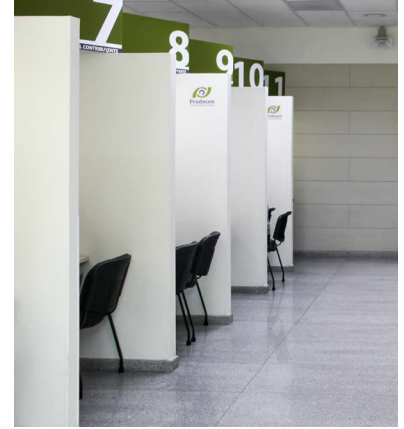
**PRODECON** se creó mediante Ley publicada el 4 de septiembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

Nuestras siglas significan Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que desde 2011 proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de Asesoría, Quejas y Reclamaciones, Representación y Defensa Legal, Consultas Especializadas, Acuerdos Conclusivos, Análisis Sistémicos y Estudios Normativos, contra actos de autoridades fiscales que vulneren los derechos de los pagadores de impuestos.

**PRODECON** tiene competencia para conocer de cualquier acto en materia fiscal federal que sea emitido por el SAT, IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, CONAGUA, PROFECO y autoridades fiscales coordinadas de las 32 entidades federativas.

Entre otras atribuciones sustantivas, realiza propuestas de modificaciones normativas y legales, identifica e investiga problemas sistémicos, celebra reuniones periódicas con autoridades fiscales federales, interpreta disposiciones legales y fomenta la Cultura Contributiva.

Por eso, **PRODECON** es por excelencia el defensor de los derechos de los contribuyentes en México.





## 6.3 Conoce tus derechos como pagador de impuestos

El 23 de junio de 2005, se publicó en el DOF, la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente que de conformidad con su artículo 1º establece “los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales”, si alguno de éstos está siendo vulnerado, cualquier persona puede acudir con el organismo defensor de los derechos del contribuyente, es decir, **PRODECON**. Estos derechos son los siguientes:



## 1. Derecho a ser **informado** y **asistido**

por la autoridad tributaria en el ejercicio de tus derechos y en el cumplimiento de tus obligaciones.



## 2. Derecho a ser **escuchado**

al formular alegatos, presentar y ofrecer pruebas, y que éstos sean tomados en cuenta por la autoridad competente.



## 3. Derecho de **petición**

tanto al formular consultas ante la autoridad tributaria como al requerir certificación y copia de tus declaraciones fiscales.



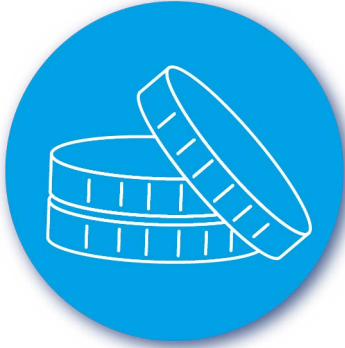
## 4. Derecho a la **confidencialidad** y **protección** de tus **datos**

incluyendo información, antecedentes e informes que tú o terceros relacionados proporcionen a las autoridades.



## 5. Derecho a la **autocorrección** fiscal

ante el ejercicio de comprobación que lleve a cabo la autoridad tributaria.



## 6. Derecho a **no pagar más** de lo debido

de acuerdo con los principios de proporcionalidad y equidad. De pagar en exceso, tienes derecho a recibir una devolución.



## 7. Derecho de acceso a la **justicia fiscal**

donde el Estado deberá proporcionar los medios para la defensa y ejercicio de tus obligaciones y derechos tributarios; por ello, es necesario que conozcas los mecanismos disponibles para exigirlos.



## 8. Derecho a la presunción de **buena fe**

por tanto, corresponde a la autoridad acreditar la existencia de circunstancias agravantes en la comisión de infracciones fiscales.



## 9. Derecho a una **administración ágil y eficiente**

pues la autoridad tributaria debe actuar de manera transparente, orientada a la calidad y mayor simplicidad posible.



## 10. Derecho a un trato **respetuoso**

donde la autoridad tributaria debe tratarte con la debida consideración y deferencia.

## 6.4 Servicios de PRODECON

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como organismo público que se encarga de proteger y defender los derechos de los contribuyentes en materia fiscal en México, brinda sus servicios bajo estrictos criterios de calidad y profesionalismo, consistentes en:



- **Asesoría**

En este servicio se atienden y desahogan los planteamientos y/o problemáticas expuestas por los contribuyentes, ya sean personas físicas o personas morales respecto de los actos emitidos por las autoridades fiscales federales en los que se encuentren involucrados, con el fin de brindar alternativas de solución a la problemática planteada y explicarles el alcance jurídico de dichos actos.

El servicio inicia cuando se expone la problemática al asesor mediante una solicitud de asesoría y en su caso, entregando la documentación en que se apoye la misma.

**Conoce el siguiente caso:** Un contribuyente se percató que a partir de julio de 2017 la homoclave de su RFC, plasmada en sus recibos de nómina, no coincidía con la que le fue asignada cuando se registró en 1990, y **PRODECON** lo apoyó en la elaboración de un escrito con el cual solicitaba a la autoridad fiscal la actualización de la misma, adjuntando la documentación e información que probaban esta situación, además de que se cancelara la homoclave no reconocida por el contribuyente.

A lo que dicha autoridad respondió a esta aclaración, informando que realizó la actualización correspondiente y que sólo quedaría activo y vigente el RFC que le fue asignado desde su inscripción.<sup>18</sup>

18. Boletín **Prodecon.tigo**, número 5, mayo 2019.



- **Quejas y Reclamaciones**

Es un procedimiento expedito y ágil que pueden ejercer los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales; tiene por objeto conocer e investigar los actos de las autoridades fiscales que se estimen violatorios de los derechos de los contribuyentes.

El procedimiento se inicia con la presentación de la queja, ya sea de forma presencial, por escrito, por correo electrónico o a través del portal oficial de **PRODECON**, y concluye con una recomendación pública no vinculatoria (no existen medios de coerción para obligar a la autoridad a cumplirla), donde se sugiere a la autoridad fiscal, las medidas correctivas para restituir los derechos de los contribuyentes que fueron vulnerados.

**Conoce el siguiente caso:** Un contribuyente acudió a **PRODECON** al tener conocimiento de que una persona que se identificó con una credencial para votar con su nombre acudió a las oficinas del SAT e hizo uso de su clave del RFC para aumentar sus obligaciones fiscales conforme al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), así como para presentar un aviso de cambio de domicilio, por lo que consideró que su información podría ser usada para realizar actos ilícitos.

**PRODECON** inició el procedimiento de Queja para que el SAT dejara sin efectos dichos movimientos realizados a nombre del contribuyente afectado, durante la investigación, se tuvo conocimiento de que la identificación usada para realizar los trámites referidos por el contribuyente ante el SAT efectivamente era distinta a la que ese Instituto tiene registrada y que expidió. Por lo tanto, para solucionar la problemática se le asesoró para presentar el aviso de cambio de domicilio al que efectivamente le corresponde, y una solicitud de disminución retroactiva de obligaciones fiscales a la fecha en que se efectuó el movimiento no reconocido por él.

En respuesta, el SAT señaló que resultaba procedente la disminución retroactiva de obligaciones y únicamente se encuentra dentro en el Régimen de Sueldos y Salarios, reconociendo el nuevo domicilio manifestado, con lo que fue aclarada su situación fiscal.<sup>19</sup>

19. Boletín **Prodecon.tigo**, número 3, marzo 2019.



- **Representación y Defensa Legal**

**PRODECON** representa y defiende de manera gratuita a las personas físicas o morales, obligados solidarios o terceros, que se vean afectados por actos o resoluciones emitidos por autoridades fiscales federales, e incluso por las autoridades coordinadas en las entidades federativas, así como organismos fiscales autónomos, tales como el IMSS e INFONAVIT, cuando el monto del asunto o de los créditos fiscales (sin contar actualizaciones, accesorios y multas) no excedan de 30 veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México (ahora Unidad de Medida y Actualización “UMA”) elevado al año en que se solicite el servicio, utilizando los diversos medios de impugnación que existen en la materia.

**Conoce el siguiente caso:** Con motivo de una revisión electrónica iniciada en febrero de 2017 con fundamento en el artículo 42, fracción IX del CFF, a una contribuyente persona moral le fue determinado un crédito fiscal por un monto de más de \$800,000.00 por concepto de IVA correspondiente al ejercicio 2015; sin embargo, la resolución determinante de dicho crédito le fue notificada hasta noviembre de dicho año, esto quiere decir, que la notificación fue realizada fuera del plazo de 40 días que prevé el artículo 53-B, en su fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, que contempla un plazo de 6 meses para allegarse de la información y dictar resolución, seguido del plazo de 40 días para que se emita la resolución.

En esta situación **PRODECON** interpuso un medio de defensa, conocido como juicio de nulidad, solicitando la nulidad del crédito fiscal derivado de la revisión electrónica, por su notificación fuera de plazo, y el órgano jurisdiccional resolvió que las resoluciones emitidas fuera del plazo de 40 días son ilegales y le concedieron la nulidad de la resolución que determinada el crédito fiscal.<sup>20</sup>

20. Boletín **Prodecon.tigo**, número 3, marzo 2020.



- **Consulta Especializada**

El procedimiento inicia con la presentación del escrito de consulta respecto del cual, **PRODECON**, en su calidad de organismo técnico especializado en materia tributaria, proporciona una respuesta clara y concreta, con la emisión de un dictamen con fundamento en el artículo 8° constitucional, sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales federales o aduaneras que estén involucradas en el acto de autoridad materia de la consulta.

**Conoce el siguiente caso:** **PRODECON** recibió una consulta relativa a si el servicio de hospedaje que se ofrece a través de plataformas tecnológicas digitales por internet, el cual es distinto al arrendamiento de casa habitación amueblada, se considera actividad empresarial.

En este caso **PRODECON** distinguió las figuras jurídicas de hospedaje y arrendamiento de casa habitación, para determinar si constituyen o no una actividad empresarial y con ello conocer el Régimen Fiscal de tributación. Por lo que, este **Ombudsperson** señaló que de conformidad con el Código Civil Federal, el hospedaje es aquel acto jurídico en que una parte (anfitrión u hospederero), presta a otro (huésped u hospedado) albergue, mediante una retribución económica; mientras que el Arrendamiento es un acto jurídico, en el que dos partes contratantes se obligan, una (arrendador) a conceder a otra (arrendatario) el uso o goce temporal de una cosa, quien se obliga a pagar un precio cierto y determinado. Asimismo, en el hospedaje el objeto es el disfrute del bien inmueble, en el cual no puede realizar mejoras; en tanto que en el arrendamiento es el uso y goce del bien inmueble, incluso puede realizar mejoras. En tal virtud para efectos fiscales, **PRODECON** consideró que cuando el servicio de hospedaje se oferte a través de plataformas tecnológicas digitales por Internet, constituye una Actividad Empresarial, en la que el huésped sólo disfruta el bien inmueble motivo del contrato, sin que pueda considerarse que tiene el uso y goce temporal de bienes inmuebles como sucede en el arrendamiento de casa habitación.<sup>21</sup>

21. Boletín **Prodecon.tigo**, número 3, marzo 2020.



- **Análisis Sistémico y Estudios Normativos**

A través de investigaciones, análisis, mesas de trabajo y estudios técnicos **PRODECON** identifica los problemas que deriven de la estructura misma del sistema tributario y que se traducen en inseguridad jurídica, molestias, afectaciones o vulneraciones de derechos en perjuicio de todos los contribuyentes.

Lo anterior, con el objeto de proponer a la autoridad fiscal correspondiente las medidas correctivas, sugerencias o recomendaciones que procedan para salvaguardar los derechos fundamentales de los contribuyentes.

**Conoce el siguiente caso: PRODECON** en el ejercicio de sus atribuciones advirtió la vulneración de Derechos de los Contribuyentes por prácticas indebidas de una autoridad coordinada respecto de contribuciones fiscales federales, al iniciar la gestión de cobro de créditos fiscales por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), cuando en contra de la resolución determinante se promovió el Recurso de Revocación, violentándose lo establecido en el Artículo 144, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Es importante destacar que conforme el Artículo anteriormente citado, cuando el Contribuyente interponga en tiempo y forma el Recurso de Revocación previsto en el Artículo 116 del CFF, no está obligado a garantizar el interés fiscal y, la autoridad no puede ejercer la facultad de cobro a través del PAE hasta en tanto sea resuelto el medio de defensa y, transcurra el plazo de los diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al citado Recurso.

Por lo anterior, este **Ombudsperson** fiscal mediante el Análisis Sistémico 02/2020, sugirió a la autoridad coordinada implementar un mecanismo de comunicación con sus unidades administrativas, para que previo a iniciar el PAE investigue si el crédito fiscal materia de ejecución es exigible, o bien, si se encuentra o no impugnado mediante el Recurso de Revocación, aceptando dicha autoridad acatar las sugerencias emitidas con la finalidad de respetar los derechos de los pagadores de impuestos.<sup>22</sup>

22. Boletín **Prodecon.tigo**, número 6, junio 2020.



- **Acuerdos Conclusivos**

El Acuerdo Conclusivo es un medio alternativo de solución de controversias con el cual se aclara, de manera definitiva y sin necesidad de acudir a tribunales, las observaciones realizadas a la contabilidad del contribuyente, ya sea persona física o moral, durante una auditoría o revisión fiscal.

Lo anterior es así ya que para verificar el cumplimiento de las obligaciones como pagador de impuestos, la autoridad fiscal puede iniciar una auditoría o revisión en la contabilidad del contribuyente, por lo que si no está de acuerdo con la forma en que se calcularon los impuestos, los contribuyentes pueden acudir a **PRODECON** y solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo que permita aclarar las diferencias o irregularidades detectadas en la contabilidad.

**Conoce el siguiente caso:** Un Contribuyente presentó su solicitud de Acuerdo Conclusivo manifestando que, en la auditoría, la autoridad observó que algunos gastos que realizó estaban amparados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs), los cuales contenían su RFC dentro de los datos de la denominación social y no dentro del recuadro que correspondía, por lo que por ese hecho no podían deducirse al haberse plasmado en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

En el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, el Contribuyente propuso que su proveedor expidiera notas de crédito a fin de cancelar los efectos de los CFDIs que no contenían el RFC en el campo correcto y que fueran sustituidos por otros subsanando el error cometido a efecto de que las erogaciones realizadas en el ejercicio fueran deducibles, situación que fue aceptada por la autoridad, suscribiéndose en esos términos del Acuerdo Conclusivo.<sup>23</sup>

23. Boletín **Prodecon.tigo**, número 3, marzo 2020.

## 6.5 Medios de contacto

La difusión de los servicios de **PRODECON**, así como de la información tributaria que se necesita saber y conocer respecto de los derechos como contribuyentes, se lleva a cabo de la siguiente manera:



**Redes Sociales.** En nuestras redes sociales encontrarás información actualizada para cumplir con tus obligaciones fiscales, así como, tutoriales para realizar distintos trámites, y webinars sobre temas relevantes en materia fiscal. Búscanos en: Twitter @ProdeconMexico, Facebook como **PRODECON** México, Instagram @ProdeconMexico y YouTube Prodecon México.

**Portales oficiales.** En [www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx) y [www.gob.mx/prodecon](http://www.gob.mx/prodecon) encontrarás toda la información necesaria para el cumplimiento de tus obligaciones fiscales, podrás consultar la revista **Prodecon.tigo**, que contiene artículos de análisis en materia fiscal y los casos de éxito de **PRODECON**, así como todas nuestras publicaciones atinentes a la materia fiscal que se descargan de manera gratuita y nuestros medios de contacto.

Es importante recordar que todos nuestros servicios se realizan de manera completamente gratuita y nos puedes encontrar en nuestros diversos canales de comunicación, siendo éstos los siguientes:



**Presencial.** Acudiendo directamente a las oficinas centrales de la Procuraduría ubicadas en Avenida Insurgentes Sur, Número 954, Colonia Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México; o bien, a las oficinas de sus Delegaciones en el interior de la República (los domicilios se pueden consultar en la página de Internet).

**Horario de atención:** Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.



**Telefónica.** 551 205 9000 o al 800 611 0190.

**Horario de atención:** Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.



**Asesoría Personalizada Remota.** A partir del 11 de enero de 2021, puedes agendar tu cita en línea, en el portal de internet de **PRODECON** en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.



**Correo Electrónico.** Podrás realizar tus planteamientos vía correo electrónico a la dirección: [atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx) o bien, si te encuentras en alguna entidad federativa puedes enviar tu planteamiento o problemática directamente a la Delegación.

Las direcciones de correo se pueden consultar en la página de Internet.



**Chat en línea.** El acceso a “**PRODECON** en línea”, lo encuentras disponible en la página de internet [www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx). Para iniciar una sesión de Chat, requieres proporcionar tu nombre, correo electrónico y número telefónico.

**Horario de atención continua:** Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.



**Prodebot.** Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal, a través de mensajería capaz de mantener una conversación permanente con los usuarios, ofreciendo respuestas preestablecidas a base de preguntas previamente analizadas y estipuladas para su funcionamiento.



**Escrito.** Si deseas realizar tu planteamiento por escrito podrás presentarlo ante la Oficialía de Partes de las oficinas centrales; o bien, en el interior de la República, en la Delegación más cercana, ya sea directamente o a través de correo postal, certificado o mensajería, acompañando copia de la documentación con que cuentas relativa a tu asunto a fin de que sea analizada y se determine el servicio que se proporcionará.

Recuerda que en **PRODECON** tenemos un compromiso con todos los contribuyentes mexicanos, estamos para servirte y velamos por tus derechos como pagador de impuestos; con el objeto de que recibas justicia en materia fiscal en el orden federal de manera pronta, eficaz y expedita.

---

### Manual de Orientación Tributaria

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente  
Insurgentes Sur No. 954 Col. Insurgentes San Borja.  
Alcaldía Benito Juárez. CDMX, C.P. 03100  
2ª Edición, 2022

## Epílogo

El presente Manual de Orientación Tributaria espera consolidarse como una herramienta básica para que al contribuir lo hagas de manera correcta, informada y sencilla, lo cual te permitirá ejercer tus derechos como pagador de impuestos y cumplir con tus obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Queremos que sepas que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como **Ombudsperson** fiscal, enfoca todos sus esfuerzos para edificar una relación tributaria positiva, es decir, una relación entre los contribuyentes y las autoridades fiscales federales basada en la confianza, legalidad y corresponsabilidad; elementos que son indispensables para la consolidación de una democracia que promueve la participación activa de las personas en la esfera pública.

No olvides que frente a cualquier duda o problema en materia fiscal, puedes recurrir a **PRODECON**, nosotros te ayudamos con el cumplimiento de tus obligaciones y defenderemos tus derechos como contribuyente, pues tú eres pieza fundamental para la construcción del país.





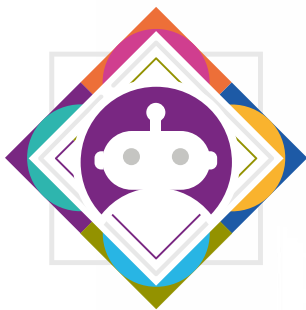
### Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.



### Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.



### Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.



## PLATAFORMA **KABIL** DEFENSA TRIBUTARIA

**PRODECON** pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



[www.kabil-defensa-con.org](http://www.kabil-defensa-con.org)

